
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOCIEDAD COOPERATIVA PANITZIN, S.C.L.. Se hace de su conocimiento que MARIA CONCEPCIÓN DOMINGUEZ MUÑIZ demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 4519/2023 el juicio SUMARIO DE USUCAPION respecto del inmueble ubicado en la propiedad UBICADA EN EL LOTE 27, DE LA MANZANA A, DE LA CALLE DOS, DE LA COLONIA PANITZIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 103.86 m2, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 9.00 METROS CON LIMITE DE TERRENO; AL NOROESTE: 11.55 METROS CON LOTE 26; AL SUROESTE: 9.00 METROS CON VIALIDAD INTERNA; AL SURESTE; 11.53 METROS CON LOTE 28. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha 22 de agosto de 2003, se celebró contrato de compraventa con el codemandado GERARDO JAVIER GONZALEZ AGUILAR respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Que el bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito ante al Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de SOCIEDAD COOPERATIVA PANITZIN, S.C.L. bajo en folio real electrónico 00137394.

Emplácese a SOCIEDAD COOPERATIVA PANITZIN, S.C.L., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil

Edictos que se expiden a los 17 días de Noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación auto el trece de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

102.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RODRIGO HINOJOSA TAMBIEN CONOCIDO COMO RODRIGO HINOJOSA PERCAL.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 327/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, SILVIA ESQUIVEL ROMÁN por su propio derecho le demanda el juicio Especial Sumario de Usucapión a RODRIGO HINOJOSA PERCAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), respecto de la Casa número 42, del Lote 5, Manzana 4, perteneciente al Conjunto Urbano de tipo de Interés Social denominado Portal de Chalco, Estado de México, con una superficie total de 30.37 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.625 mts con Casa 43, Al Este: 3.983 mts con Andador 2, Al Sur 7.625 mts con Casa 41, Al Oeste: 3.983 mts con Lote número 4, Arriba: 30.370 mts con Área Libre, Abajo: 30.370 mts con cimentación. Correspondiéndole un indiviso del 1.6666 % (uno punto seis mil seiscientos sesenta y seis por ciento) sobre las partes comunes del Lote; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, Y BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los catorce días de noviembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISESI (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), EMITE LA SECRETARO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

110.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE ANTONIO Y PEDRO DE JESUS ambos de apellidos RODRIGUEZ MACHUCHO.

En cumplimiento por lo ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 809/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR COMO LO DICE SIENDO LO CORRECTO DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por FLORENTINO RODRÍGUEZ GARCÍA en contra de JOSE ANTONIO Y PEDRO DE JESUS ambos de apellido RODRÍGUEZ MACHUCHO, demandando las siguientes prestaciones: **1)** La cesación de alimentos decretados por su señoría en el expediente 155/2018, a favor de JOSE ANTONIO Y PEDRO DE JESUS ambos de apellidos RODRÍGUEZ MACHUCHO, ordenado se gire oficio a su fuente laboral la cual es METAL MANUFACTURIGN, INDUSTRIES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN PRIVADA DEL RIO SANTIAGO, NUMERO TREINTA, COLONIA LA RAZA, SOLEDAD DE GRACIANOS SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI, MÉXICO, C.P. 78433, **2)** Como consecuencia lógica de lo anterior la cancelación de la pensión alimenticia a favor de mis menores hijos JOSE ANTONIO Y PEDRO DE JESUS ambos de apellidos, RODRIGUEZ MACHUCHO, misma que se ha venido cobrando a través de su señora madre la C. AGUSTINA MACHUCO ROQUE y toda vez que mis hijos son mayores de edad, la misma carece de personalidad, para seguir realizando los cobros, razón por la cual se solicita su cancelación DEL 57% DE MIS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE MI FUENTE LABORAL METAL MANUFACTURIGN, INDUSTRIES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN PRIVADA DEL RIO SANTIAGO, NUMERO TREINTA, COLONIA LA RAZA, SOLEDAD DE GRACIANOS SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI, MÉXICO, C.P. 78433. **3)** El ajuste del porcentaje de pensión alimenticia a favor de EMMANUEL RODRIGUEZ MACHUCHO al cual corresponde el 15% de MIS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE MI FUENTE LABORAL METAL MANUFACTURIGN, INDUSTRIES, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN PRIVADA DEL RIO SANTIAGO, NUMERO TREINTA, COLONIA LA RAZA, SOLEDAD DE GRACIANOS SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI, MÉXICO, C.P. 78433.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a JOSE ANTONIO Y PEDRO DE JESUS ambos de apellidos RODRÍGUEZ MACHUCHO, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a comparecer al procedimiento nos ocupa, por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio del boletín y listas que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la primera secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídase los edictos correspondientes.

Fecha del Acuerdo: veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

111.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VISTA POR EDICTOS: Se hace saber que en el expediente 1955/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por SERGIO VALVERDE MORENO de ALIDA MORA CRUZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcoyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto de fecha uno 01 de agosto de dos mil veintitrés 2023 que admitió la solicitud de divorcio por SERGIO VALVERDE MORENO y por auto de 15 de diciembre de dos mil veintitrés se ordenó dar Vista a ALIDA MORA CRUZ, por medio de edictos a la citada ALIDA MORA CRUZ, con el Carácter indicado haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndola a dicha persona para que señale domicilio dentro de la ubicación de la localidad de este Juzgado que lo es Colonia Bosques de la Magdalena, La Paz, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aun las personales se le harán conforme a lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Se le da vista con una relación sucinta de la solicitud y del convenio para que a más tardar en la primera junta de aveniencia que se señale se pronuncie y la misma en lo conducente dice: PRESTACIONES: A) SERGIO VALVERDE MORENO, manifiesta su voluntad de no continuar con el matrimonio celebrado con la señora ALIDA MORA CRUZ, así mismo y con apoyo en lo que establecen los artículos 2.373 y demás relativo y aplicables al Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México presenta su solicitud de Divorcio Incausado respecto del citado matrimonio señalado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que dicha cónyuge desde el día catorce (14) de septiembre del año dos mil catorce, abandono el domicilio conyugal que establecieron en la Calle San Vicente, número veintiséis del pueblo de la Magdalena Atlicpac, perteneciente al Municipio de La Paz, Estado de México, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento en que lugar pueda encontrarse, por lo mismo se desconoce domicilio alguno actual donde se le pueda dar vista, por lo que solicita se aplique en el presente asunto lo establecido en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. B) Bajo protesta de decir verdad manifiesta que durante el matrimonio no se adquirieron bienes muebles, ni inmuebles. C) SERGIO VALVERDE MORENO solicita la aprobación de convenio que fue propuesto en mismo escrito inicial de demanda. D) Declaración judicial en sentido de que la sentencia que se dicte en juicio del expediente 1955/2023 sea la disolución del vínculo matrimonial que une a ALIDA MORA CRUZ, E) Una vez se dicte sentencia definitiva respecto al vínculo matrimonial, ordenar la anotación correspondiente en el libro del registro civil donde fue celebrado para que conste dicha resolución. **CONVENIO CLAUSULAS PRIMERA.-** El domicilio que servira de habitación durante el procedimiento, como después de que la sentencia cause ejecutoria, por parte del suscrito SERGIO VALVERDE MORENO, lo será, el ubicado de la avenida San Vicente número veitiséis, del pueblo de la Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México; por parte de la señora ALIDA MORA CRUZ el que ella decida. **SEGUNDA.- ALIMENTOS.-** Respecto a los alimentos manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que durante el matrimonio no procreamos hijos y por lo que respecta a mi conyuge, no requiere alimentos por que durante el tiempo que vivió con el suscrito siempre trabajo. **TERCERO.-** Con relación a bienes tanto muebles como inmuebles, las partes no adquirieron bienes que formen parte de la sociedad conyugal, por lo tanto, no hay nada que liquidar,

así como se le hace saber que se encuentran a su disposición copia del traslado de Ley consistente en solicitud y convenio en tres fojas, copia simple del acta de matrimonio certificada, 07 fojas certificadas de apendice de acta de matrimonial y que la primera audiencia de aveniencia se señalará dentro de los cinco 5 días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

Se expide el edicto para su publicación en los estrados de este Juzgado, de ahí fijese una copia integra de la resolución por todo el tiempo del llamamiento y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte 20 de diciembre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

118.- 10, 19 y 30 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

CC. MARÍA DEL REFUGIO HORTENCIA HIGUERA GUADARRAMA Y SUSAN HIGUERA GUADARRAMA.

En el Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 155/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por BEATRIZ ANDREA HIGUERA GUTIÉRREZ en contra de MARÍA DEL REFUGIO HORTENCIA HIGUERA GUADARRAMA Y SUSAN HIGUERA GUADARRAMA, con apoyo en los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, notifíquese a MARÍA DEL REFUGIO HORTENCIA HIGUERA GUADARRAMA Y SUSAN HIGUERA GUADARRAMA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio, previniéndoles para que señalen domicilio dentro del cuadro que ocupa este juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las personales se harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en el Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional; debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; expedido en Amecameca, Estado de México, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

128.- 10, 19 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: JESUS NOLASCO GOMEZ.

CONCEPCION PRADO MELGAREJO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 121/2018, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA) en contra de JESUS NOLASCO GOMEZ, por auto de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS NOLASCO GOMEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones;

A) LA REIVINDICATORIA A FAVOR DE LA SUSCRITA, RESPECTO DE LA FRACCION DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 16.437.52 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE CEDROS, SIN NÚMERO DEL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO.

B) LA DECLARACIÓN DE QUE LA SUSCRITA TIENE EL PLENO DOMINIO Y PROPIEDAD DE LA FRACCION DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 16.437.52 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE CEDROS, SIN NUMERO DEL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE, EN TRES LINEAS DE 69.00.66.87.32.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR EN 128.62 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

AL ORIENTE EN 113.26 METROS Y COLINDA CON CONCEPCION PRADO MELGAREJO.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS DE 45.16 Y 45.02 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CEDROS.

C) LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA POR PARTE DEL DEMANDADO, DEL TERRENO DETALLADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE, TERRENO QUE TIENE EN POSESION INDEBIDA EL DEMANDADO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, POR LAS CONSIDERACIONES QUE SE HARAN VALER MAS ADELANTE.

D) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL DEMANDADO HAYA CAUSADO AL TERRENO PROPIEDAD DE LA SUSCRITA.

E) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.

HECHOS

ES EL CASO DE QUE LA SUSCRITA SOY LEGITIMA PROPIETARIA DEL TERRENO UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE CEDROS, SIN NUMERO DEL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN DEL MUNICIPIO DE TEPOTZTLAN, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE EN 34.190 METROS Y COLINDA CON CAMINO.

AL SURESTE EN 287.370 METROS Y COLINDA CON CAMINO EN LINEA QUEBRADA.

AL SUROESTE EN 142.360 METROS Y COLINDA CON CAMINO, PARCELA 890 EN LINEA QUEBRADA.

AL NOROESTE EN 246.100 METROS Y COLINDA CON PARCELA 887 Y 889 EN LINEA QUÉBRADA.

CON UNA SUPERFICIE DE 30.995.780 METROS CUADRADOS.

PROPIEDAD QUE SE ACREDITA EN TERMINOS DEL TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 000001002266, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE AMPARA LA PARCELA 891 Z2 P2/4.

Haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.⁵

Se expide para su publicación a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinte de octubre de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ASCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

129.- 10, 19 y 30 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

JORGE MARIO HERNANDEZ MENDOZA Y ROBERTO REGALADO CASTRO.

En el expediente número 683/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JORGE GONZÁLEZ LARA contra GUILLERMO MARTÍN PERALTA TREVILLA, MARÍA CRISTINA CUENCA DUARTE, JORGE MARIO HERNÁNDEZ MENDOZA y ROBERTO REGALADO CASTRO, el actor reclama: A).- La nulidad absoluta del ilegal y fraudulento contrato privado de compraventa de fecha 15 de junio de 2010, celebrado entre Jorge Mario Hernández Mendoza como vendedor y Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte como compradores respecto del inmueble ubicado y colindante por el lado Oriente con la Calle de Fontana Bella identificado como lote 18 fracción 27 Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte 73.13 metros con resto del Lote; Sur 87.76 metros con Lote 19 Fracción 27; Oriente en líneas quebradas 34.24 metros con calle Fontana Bella; Poniente 25.59 metros con Lotes 19 y 20 de la fracción 36. Superficie 2,109.04 M2. Así mismo demanda de la Escritura Pública 80,547, Volumen 1.677, de 30 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público Número 28, con Residencia en Nezahualcóyotl, México, que contiene la protocolización de las principales constancias del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en el Expediente 379/2016; c).- La Cancelación de los Antecedentes Registrales que se contienen en el Folio Real Electrónico Número 00012229 de 29 de noviembre de 2017 a favor de Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, y la inscripción de la Escritura Pública 80,547, Volumen 1,677 de 30 de Agosto de 2017, en la Oficina Registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México; d).- En términos de los artículos 2.2 y 2.3 del Código Procesal Civil la Acción Reivindicatoria, respecto del citado inmueble, a efecto de que su Señoría declare que Jorge González Lara tiene pleno dominio, y se lo entreguen los hoy demandados con sus frutos y accesiones en términos del Código Civil; e).- El pago de daños y perjuicios que me han ocasionado los hoy demandados, por la cantidad de \$1'500,000.00, los cuales serán acreditados durante la secuela procesal, y f).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Raúl Horacio Arenas Valdés soy mandatario de Jorge González Lara, personalidad que acredito mediante el Testimonio del Instrumento Notarial número 60,915, Volumen 1035, de 20 de Junio de 2017; pasado ante la fe de la Notaría Pública Número 15 del Estado de México, con residencia en

Toluca; 2.- Jorge González Lara es propietario del inmueble ubicado y colindante por el lado Oriente con la calle de Fontana Bella, identificado como Lote número 18 de la Fracción 27 de la Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el cual hubo mediante Contrato de Dación en Pago de 10 de mayo del 2011 que celebró con Xóchitl Arroyo Benítez, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte 73.13 metros con el resto del Lote; Sur 87.76 metros con Lote 19 Fracción 27; Oriente en líneas quebradas de 34.24 metros con calle Fontana Bella; Poniente.- 25.59 metros con Lotes 19 y 20 de la fracción 36. En el citado contrato por un error se asentó que el inmueble propiedad de mi representado, se encuentra en la Sección Las Vegas, cuando en realidad se encuentra en la Sección Fontanas del citado fraccionamiento, debiendo señalar que el número de lote, fracción y ubicación del citado bien, así como las medidas y colindancias son las correctas. 3.- Jorge González Lara, adquirió en propiedad el inmueble citado, mediante Contrato de Reconocimiento de Adeudo, Garantía y Dación en Pago que celebró con Xóchitl Arroyo Benítez el 10 de mayo de 2011, y ante el incumplimiento de sus obligaciones a cargo de la enajenante, éste se vio en la necesidad de demandarle el cumplimiento del citado acto jurídico, la de hacerle desocupación y entrega del bien, otorgarle y firmarle la escritura pública a favor de mi mandante, el cual fue objeto del Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el Expediente 428/2015 del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México; y en fecha 23 de noviembre del 2015 se dictó sentencia definitiva condenando a Xóchitl Arroyo Benítez al cumplimiento del contrato, a la desocupación y entrega del inmueble objeto de ese juicio, al otorgamiento de la escritura pública en favor de Jorge González Lara. Debo señalar que por un error tanto en el escrito de demanda como en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo y Garantía y Dación de 10 de mayo de 2011 que celebró Jorge González Lara con Xóchitl Arroyo Benítez, se asentó erróneamente Sección Las Vegas en lugar de Sección Fontanas, es por ello que en la sentencia definitiva de fecha 23 de noviembre del año 2015 también se hizo mención a la Sección Las Vegas, pero no cabe duda que se trata de inmueble identificado como Lote 18 de la Fracción 27, de la Sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro, del Municipio de Valle de Bravo, México; ya que los antecedentes registrales de la persona a la que se le demandó la usucapación y aparecía como propietario del citado bien inmueble, lo es Roberto Regalado Castro. 4.- En 01 de marzo de 2017, se constituyó el Actuario del Juzgado Civil de esta distrito judicial en compañía de la Licenciada Karina Doro García, y una vez identificado el inmueble como el Lote 18 de la Fracción 27 en la calle de Fontana Bella del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en cumplimiento al resolutorio Tercero del fallo definitivo de 23 de noviembre de 2015, y al auto de 11 de enero del 2017 dictados dentro del Expediente 428/2015, el Ejecutor del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México; procedió a poner en posesión material y jurídica del inmueble citado a Jorge González Lara con todos sus frutos y accesiones, en términos de lo diligencia de uno de marzo del año 2017. Ello como se desprende de las copias fotostáticas certificadas del expediente citado que me permito acompañar al presente, por lo que Jorge González Lara obtuvo la posesión material, jurídica y legal del citado bien. 5.- La causante de mi representado Xóchitl Arroyo Benítez, previo a que le diera en pago el inmueble antes citado, le acreditó la propiedad del citado bien a su favor, y la prelación de la propiedad y posesión lo que aconteció de la siguiente manera: a).- María del Carmen Gutiérrez Osorio, hubo en propiedad por Usucapación el inmueble ubicado en el Fraccionamiento Avándaro, Sección Fontanas, Lote 18, Fracción 27, mediante sentencia judicial de 03 de agosto de 1987, y que causó ejecutoria por auto de 17 de septiembre de 1987, dictada dentro del Expediente 512/1985 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapación promoviera en contra de Roberto Regalado Castro, ante el Juzgado Mixto de Valle de Bravo, México, inmueble que se encontraba inscrito a favor de Roberto Regalado Castro bajo la Partida 772, Libro Primero, Sección Primera, Volumen V, de fecha 12 de diciembre de 1961. El demandado Roberto Regalado Castro al dar contestación a la demanda incoada en su entra, confeso expresamente que la Sección a la que corresponde la ubicación del citado inmueble es Fontanas y no las Vegas por lo que no existe duda que el inmueble respecto del cual demandó y se le reconoció la propiedad por Usucapación a María del Carmen Gutiérrez Osorio lo fue el Lote número 18, Fracción 27, Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México; b).- Xóchitl Arroyo Benítez adquirió en propiedad y posesión el inmueble mediante contrato de compraventa que celebró con María del Carmen Gutiérrez Osorio, en 26 de abril de 1988, y demanda de su vendedora el cumplimiento del citado acto jurídico en cuanto al otorgamiento y firma de la escritura, desocupación y entrega del inmueble, dando origen al Expediente 421/1990 relativo al Juicio Ordinario Civil del Juzgado Civil de este distrito judicial, el contrato privado de compraventa citado tuvo fecha cierta desde el día 13 de septiembre del 1990, en que fue presentado en la Oficialía de Partes de ese H. Juzgado. La demandada María del Carmen Gutiérrez Osorio dio contestación a la demanda y se allano a la misma, y posteriormente la antes citada y Xóchitl Arroyo Benítez celebraron un convenio en fecha octubre de 1990, presentado al Juzgado en 29 de octubre de 1990, mediante el cual dieron por terminada la controversia judicial reconociendo la demandada el derecho de propiedad a Xóchitl Arroyo Benítez y entregándole la posesión material del inmueble, concediendo en Comodato Xóchitl Arroyo Benítez a María del Carmen Gutiérrez Osorio, a su hijo Carmelo Hernández Gutiérrez, a la esposa de este Vicitación Mendoza Tavira y Jorge Mario Hernández Mendoza, una fracción del inmueble con las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente: 20.00 metros con resto del terreno propiedad de Xóchitl Arroyo Benítez; Al Poniente: 20.00 metros con lotes 19 y 20 de la fracción 36; Al Norte: 10.00 metros con Benito Celorio; Al Sur: 10.00 metros con resto del lote propiedad de Xóchitl Arroyo Benítez. Con una superficie de 200.00 M2. Convenio que fue ratificado judicialmente por las partes en 09 de noviembre de 1990, y tuvo efecto de sentencia ejecutoria en 14 de noviembre de 1990, como consta de las copias certificadas derivadas del Expediente 421/1990; c).- María del Carmen Gutiérrez Osorio no había inscrito la sentencia definitiva que la declaro propietaria por Usucapación del multicitado inmueble dentro del Expediente 512/1985, Xóchitl Arroyo Benítez en términos del Contrato de Compraventa de 26 de abril de 1988 y Convenio de octubre de 1990 que celebró con María del Carmen Gutiérrez Osorio, procedió a demandar en la Vía Ordinaria Civil de Roberto Regalado Castro la Usucapación que opero en su favor respecto del inmueble identificado como el Lote 18, de la Fracción 27 Sección Fontanas, inmueble que de acuerdo a la Certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México; en 12 de agosto de 1993, corresponde al inmueble que se encuentra en la Sección Fontanas inscrito bajo la Partida 772, Libro Primero, Sección Primera, Volumen V, de 12 de diciembre de 1961, a favor de Roberto Regalado Castro, como consta del Expediente 512/1985 tramitado ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México. En 03 agosto del 1987 se dictó sentencia definitiva en la que se resolvió procedente la acción ejercitada por Xóchitl Arroyo Benítez, y fue declarada judicialmente propietaria del bien inmueble. El inmueble del cual fue propietaria María del Carmen Gutiérrez Osorio, y que trasmitió a Xóchitl Arroyo Benítez, lo es el Lote 18, de la Fracción 27, de la Sección Fontanas, como se desprende del Contrato de Compraventa de 26 de abril de 1988, y de la sentencia definitiva dictada en el Expediente 512/1985; d).- Xóchitl Arroyo Benítez declarada propietaria y poseedora del inmueble y celebrado un convenio en octubre de 1990, mediante el cual concedió en Comodato a María del Carmen Gutiérrez Osorio, Carmelo Hernández Gutiérrez, Vicitación Mendoza Tavira y a Jorge Mario Hernández Mendoza; una fracción del inmueble con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Oriente 20.00 metros con resto del terreno de Xóchitl Arroyo Benítez; Poniente 20.00 metros con lotes 19 y 20 de la fracción 36, Norte 10.00 metros con Benito Celorio; y Sur 10.00 metros con resto del lote de Xóchitl Arroyo Benítez, superficie de 200.00 metros cuadrados, habiéndoles demandado en 23 de noviembre del 2015 la terminación de dicho contrato a los dos últimos comodatarios citados, a los cuales nunca se les pudo emplazar a juicio porque ya no encontraban poseyendo el inmueble, como consta de la razón de 15 de enero de 2016, del Expediente 1350/2015 del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México. 6.- Jorge González Lara demandó de Xóchitl Arroyo Benítez, Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento del Contrato de Reconocimiento de Adeudo, Garantía y Dación en Pago que celebraron en 10 de mayo del 2011, y la desocupación y entrega del inmueble Lote 18 de la Fracción 27,

Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, México; formándose el Expediente 428/2015, en 23 de noviembre del 2015 se dictó sentencia definitiva, condenando a Xóchitl Arroyo Benítez al cumplimiento de dicho acto jurídico, así como a entregar y desocupar el inmueble citado, fallo que causó ejecutoria en 18 de enero de 2016.

7.- En cumplimiento al Resolutivo Tercero del fallo definitivo, en 01 de marzo de 2017, el Ejecutor del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, en cumplimiento al auto de 11 de enero de 2017, se constituyó en compañía de la mandataria judicial de mi representado e identifiqué el inmueble como Lote 18 de la Fracción 27 en la calle de Fontana Bella del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, y puse en posesión material, legal y jurídica a Jorge González Lara del inmueble con sus frutos y accesiones, es por ello que mi representado es el propietario y ostentaba la posesión del inmueble como consta en el Expediente 428/2015; 8.- Jorge González Lara venía ostentando la posesión material, legal y jurídica del inmueble a partir del 01 de marzo de 2017, por lo que procedió a realizar trabajos dentro del inmueble, contratando a varias personas entre ellos a los señores Rodolfo Rebollos Mendoza y Moisés Morquecho Bautista quienes se encontraban al mando del señor Alfredo Morquecho Reyes, y no obstante ello el 10 de julio de 2018, a las 14:00 horas, me llamo a mi teléfono celular para informarme que, afuera del predio de Jorge González Lara, se encontraban varias personas entre ellas Guillermo Peralta "N" que iba acompañada de policías Estatales, pretendiendo introducirse y despojar del inmueble a Jorge González Lara, por lo que Raúl Horacio Arenas Valdés en mi carácter de mandatario, me constituí en el inmueble, y me entrevisté con Guillermo Peralta "N", quien manifestó que él era el propietario del mencionado inmueble, y que iba a tomar posesión, lo que impedí que ello sucediera, y me dirigí ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en Valle de Bravo, a hacer del conocimiento a la Representación Social los hechos iniciándose la Carpeta de Investigación Número CAJ/ABV/00/UAI/184/00635/18/07, habiendo obtenido en esa misma fecha un video de los hechos acontecidos el cual me permito acompañar a la presente en disco; 9.- En razón de que el señor Guillermo Peralta Trevilla, manifestó ser propietario del inmueble y de que habla obtenido la propiedad del citado bien dentro del Expediente Número 379/2016 del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, y por no ser parte en dicho expediente no pudo obtener Información de las actuaciones judiciales que lo integran, me vi en la necesidad de promover demanda de amparo en contra de los actos derivados del citado expediente, turnándose al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México con residencia en Toluca y asignándosele el Número 1157/2018, admitida que fue, las autoridades responsables rindieron sus informes justificados manifestando que eran ciertos los actos reclamados, ya que efectivamente Guillermo Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte habían promovido un Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en contra de Roberto Regalado Castro sobre el Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, fundando su acción en un Contrato privado de Compraventa celebrado entre los antes citados como compradores y Jorge Mario Hernández Mendoza como vendedor, y mediante sentencia definitiva de 08 de junio de 2017, la autoridad judicial resolvió acreditada la acción de Usucapión y declararlos propietarios del bien inmueble a Guillermo Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, proceso civil que fue tramitado de manera fraudulenta por las consideraciones que más adelante expongo; 10. No obstante que desde hace más de 33 años anteriores a la presente fecha, la propiedad y posesión material, legal y jurídica del inmueble identificado como Lote 18, de la Fracción 27, Sección Fontanas ubicado en la calle de Fontana Bella del Fraccionamiento Avándaro de Valle de Bravo, México; ha venido correspondiendo a María del Carmen Gutiérrez Osorio, Xóchitl Arroyo Benítez y Jorge González Lara respectivamente, indebida y fraudulentamente Guillermo Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte promovieron el Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en contra de Roberto Regalado Castro sobre el Lote 18, que es de la exclusiva propiedad de Jorge González Lara, fundando su ilegal acción en un fraudulento Contrato Privado de Compraventa aparentemente celebrado en 15 de junio de 2010 entre los antes citados como compradores y Jorge Mario Hernández Mendoza como vendedor, siendo que ni al supuesto vendedor ni compradores jamás han ostentado la posesión del citado bien en carácter de propietarios, tan es así que Guillermo Martín Peralta Trevilla el 21 de septiembre del 2018, despojo del citado inmueble a Jorge González Lara, procediendo a realizar varios hechos materiales dentro del citado inmueble, y procedió a realizar una fe de hechos por conducto del Licenciado Alfonso Flores Macedo Notario Público Número 28 del Estado de México; con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl en la que textualmente dice: "En ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 21 días de mes de septiembre de 2018, Yo, Licenciado Alfonso Flores Macedo Notario Público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que siendo las 13:16 horas del día de hoy, a solicitud de Guillermo Martín Peralta Trevilla, me traslade al inmueble ubicado en calle Fontana Bella, número ciento cuarenta y dos, Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, para dar fe de que el solicitante, quien es el copropietario de dicho inmueble está en posesión del mismo. Fe de hechos que el hoy codemandado Guillermo Martín Peralta Trevilla no hubiese llevado a cabo de haber tenido la posesión material del inmueble con antelación a ello, por lo que lo único que prueba en contra del antes citado, lo es que nunca tuvo la posesión del inmueble hasta antes de esa fecha, ello como se acredita con la documental respectiva. 11.- El Contrato Privado de Compraventa supuesta y aparentemente celebrado en 15 de Junio de 2010, entre Jorge Mario Hernández Mendoza como vendedor y Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte como compradores, respecto del inmueble ubicado y colindante por el lado Oriente con la calle de Fontana Bella identificado como Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México; se encuentra afectado en términos de los artículos 7.8 fracción III, 7.11, 7.12, 7.552 y 7.553 del Código Civil de nulidad absoluta, por los siguientes razonamientos y argumentaciones: a).- La Declaración 1.2 del Contrato Privado de Compraventa, el vendedor Jorge Mario Hernández Mendoza, declaró "Que es propietario de pleno dominio del inmueble identificado catastralmente como lote 15 y/o 18, Fracción 27, Sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro antes Bosques del Valle de Bravo, México. En el contrato no se determinó plenamente el inmueble objeto de la venta, ya que el supuesto vendedor se dijo ser propietario del Lote 15 y/o 18 de la Fracción 27, de la Sección Fontanas, sin que al efecto nunca se aclaró en dicho acto jurídico ni en ningún otro documento, que Lote fue el que enajeno mediante dicho acto jurídico; b).- El contrato antes citado contiene un objeto ilícito, en virtud de que el inmueble nunca ha sido ni es propiedad del supuesto vendedor Jorge Mario Hernández Mendoza, y vendió un bien ajeno, ya que no se encontraba autorizado por el propietario ni legitimado para enajenarlo, lo cual es y era del conocimiento de los supuestos compradores; c). El contrato privado de compraventa de 15 de junio del 2010 es ilegal y fraudulento porque el inmueble es propiedad de Jorge González Lara, que le fue enajenado por Xóchitl Arroyo Benítez quien lo hubo de María del Carmen Gutiérrez Osorio y ésta por Usucapión de Roberto Regalado Castro; d).- Del Contrato Privado de Compraventa de no se desprende ni de las declaraciones ni de las cláusulas la forma en que supuestamente Jorge Mario Hernández Mendoza adquirió el inmueble para posteriormente estar legitimado para enajenárselo a Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte; e). El contrato de 15 de junio de 2010 tuvo fecha cierta de su existencia legal hasta el 17 de marzo del año 2015, en que fue presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México pues anteriormente a esa fecha nunca fue presentado ante autoridad o persona que tuviera fe pública, aunado a que nunca fue ratificado ante persona o autoridad investida de fe pública, dicho contrato fue antedatado a la fecha que presenta; f).- Porque como se desprende del Expediente 370/2016 los supuestos compradores jamás pagaron el precio que supuestamente pactaron con el vendedor, pues jamás exhibieron los recibos para justificar dicho pago, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 7.331 y 7.334 del Código Civil; g).- Jorge Mario Hernández Mendoza, jamás fue propietario del inmueble que enajeno, ni tuvo una posesión originaria, sino siempre fue derivada, al ser hijo de J. Carmelo Hernández Gutiérrez y Vicitación Mendoza Tavira, mediante Convenio de Octubre de 1990, les concedió en Comodato primeramente una fracción del inmueble, y en 13 de marzo de

1990 Xóchitl Arroyo Benítez les concedió en comodato la totalidad del bien inmueble, convenio que fue ratificado judicialmente en 09 de noviembre de 1990, y tuvo efecto de sentencia ejecutoria en 14 de noviembre de 1990, como consta del Expediente 421/1990. Contrato de Comodato que posteriormente fue objeto del Expediente 1350/2015 del Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, del cual se demandó en 23 de noviembre del 2015 la terminación de dicho acto jurídico, juicio que nunca se pudo notificar o emplazar a los comodatarios en el inmueble objeto del Comodato, porque ya no encontraban viviendo ahí, y por ende no se encontraban poseyendo el inmueble, ello como consta de la razón de 15 de enero del año 2016 del Notificador, ni J. Carmelo Hernández Gutiérrez y Visitación Mendoza Tavira padres de Jorge Mario Hernández Mendoza, ni Guillermo Peralta Trevilla María Cristina Cuenca Duarte ostentaban en esa fecha posesión alguna del inmueble propiedad de Jorge González Lara, por tanto, nunca se pudo transmitir la posesión del inmueble a los supuestos compradores en 15 de junio del 2010. La posesión de Guillermo Peralta Trevilla María Cristina Cuenca Duarte, nunca fue ni ha sido una posesión originaria, sino una posesión derivada dado que su supuesto causante Jorge Mario Hernández Mendoza por ser hijo de los comodatarios J. Carmelo Hernández Gutiérrez y Visitación Mendoza Tavira únicamente ostentó una posesión derivada del inmueble, por tanto, nunca ostentaron una posesión originaria por no contar con un justo título para poseer, ya que se entiende por justo título aquel que fundadamente se cree bastante para transferir los derechos de la propiedad, como son el uso, disfruto y disposición del bien, lo que en la especie jamás aconteció. 12.- El contrato Privado de Compraventa de 15 de junio de 2010 sin tener plenamente determinado si se trataba del Lote 18 /o 15, y sin contar con la posesión del inmueble en términos de los artículos 28, 5.29, 5.44, 5.59, 5.60, 5.61, 5.127, 5.128, 5.129 del Código Civil, en fecha 17 de marzo de 2016, Guillermo Peralta Trevilla María Cristina Cuenca Duarte, demandaron Juicio Ordinario Civil a Roberto Regalado Castro y Jorge Mario Hernández Mendoza, la Usucapión respecto del inmueble identificado catastralmente como Lote 15 y/o 18 de la Fracción 27 de la Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México; con las medidas y colindancias: Norte 73.13 metros con el resto del Lote; Sur- 87.76 metros con Lote 19 Fracción 27; Oriente.- en líneas quebradas de 34.24 metros con calle Fontana Bella; Poniente 25.59 metros con Lotes 19 y 20 Fracción 36. Y la cancelación de los antecedentes registrales Partida 772, Libro Primero, Sección Primera, Volumen V, de 12 de diciembre de 1961 a favor de Roberto Regalado Castro. Admitida la demanda, y sin que el Juez previniera a los actores la aclaración de dicho curso, en el sentido si se demandaba la Usucapión respecto del Lote 18 o 15, se radicó el Expediente 379/2016, y seguido por sus fases procesales, en 08 de junio del 2017, se dictó sentencia definitiva declarando procedente la acción de Usucapión, misma que causó ejecutoria, y posteriormente fueron protocolizadas las actuaciones judiciales ante el Licenciado Alfonso Flores Macedo Notario Público Número 28, con Residencia en Nezahualcóyotl, México, dando origen a la Escritura Pública 80,547, Volumen 1,677, de 30 de Agosto de 2017, inscrita bajo el Folio Real Electrónico 00012229, en 29 de noviembre de 2017, a favor de Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, en la Oficina Registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 13.- El proceso civil tramitado bajo el Expediente número 379/2016 que sobre Usucapión promovieron Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte en contra de Roberto Regalado Castro y Jorge Mario Hernández Mendoza es un proceso nulo por fraudulento, atento a las siguientes consideraciones: a).- Los actores jamás precisaron plenamente el inmueble respecto del cual demandaron la usucapión, si respecto del Lote 18 o 15, o bien demandaron la usucapión respecto de ambos lotes, pues nunca aclararon ello, ni mucho menos identificaron el lote respecto del cual demandaban la citada acción real, pues al respecto en el Capítulo de Prestaciones de su escrito de demanda señalaron: "La adquisición de la propiedad del bien inmueble, que más adelante se señalara, mediante la posesión que hemos tenido por el transcurso del tiempo, en concepto de propietarios, y en el Apartado 1 del Capítulo de Hechos citaron "En fecha 15 de Junio de 2010, adquirimos mediante un contrato de compraventa de inmueble y derechos posesorios del mismo celebrado con Jorge Mario Hernández Mendoza, identificado catastralmente como lote 15 y/o 18 de la fracción 27, Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro, antes Bosques del Valle en Valle de Bravo, México. Hecho que acreditamos mediante dicho contrato de compraventa del bien inmueble y derechos posesorios que, constituye ser fundador de nuestro derecho, 1...". En el escrito de demanda los actores señalaron el Lote 15 y/o 18, nunca aclararon si la usucapión lo era respecto de uno de los lotes o de ambos, dada la conjunción usada y/o que se entiende como conjuntiva o disyuntiva. Por ende, correspondía aclarar respecto de que inmueble demandaban la usucapión, y debieron acreditar fehacientemente la identidad del inmueble con la prueba pericial correspondiente o con algún otro medio de convicción, respecto del cual se ejercitaba la acción, lo cual era necesario procesal y legalmente para que el juzgador se pronunciara en su fallo respecto de quien era o no procedente dicha acción, en dicho proceso no se acreditaron los elementos de la usucapión intentada. b).- Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte jamás señalaron ni acreditaron cuales fueron los actos que como poseedores a título de propietarios dicen realizaron en el inmueble o inmuebles objeto de la usucapión, es decir, las cualidades de su posesión, que fue de manera pública, pacífica, continua y al menor por cinco años, y no solo pretender justificar el elemento relativo a la causa generadora de la posesión, título que como va se ha dejado citado también se encuentra viciado porque no hace referencia cual fue el lote objeto de la venta y trasmisión de posesión. Jorge Mario Hernández Mendoza, estuvo en contubernio con los actores para llevar a cabo el fraudulento proceso, pues se constituyó en el Juzgado para que fuera emplazado a juicio, y se allanó a la demanda pero sin aclarar cuál fue el inmueble que transmitió en propiedad y posesión a los actores, ni mucho menos cuales fueron los actos de posesión que ostentaron los demandantes, circunstancia ésta que se llevó a cabo con la finalidad de que los actores obtuvieran sentencia favorable a sus intereses y a los del propio demandado, aunado a que el juzgador concedió valor probatorio pleno a dicho allanamiento, c). El Contrato de Compraventa de 15 de junio de 2010, tuvo fecha cierta hasta el 17 de marzo de 2016, en que fue presentado en Oficialía de Partes del Juzgado Civil de Valle de Bravo, y no era suficiente que los actores revelaran la causa generadora de la posesión para tener por acreditado ese requisito, sino comprobar que el acto jurídico citado traslativo del supuesto dominio, debió ser de fecha cierta y estar acreditado en autos, para que proporcione certidumbre respecto de la buena fe del acto contenido en el referido documento y otorga eficacia probatoria para acreditaran el justo título o la causa generadora de su posesión, e). El fraudulento vendedor Jorge Mario Hernández Mendoza sabía y sabe que él no era el propietario del inmueble, y que la legítima propietaria lo había sido su abuela paterna María del Carmen Gutiérrez Osorio ya que ésta lo había adquirido por Usucapión, y sabía que había enajenado el inmueble a Xóchitl Arroyo Benítez, quien era la verdadera propietaria de ese bien raíz, persona ésta que era la poseedora originaria y habla permitido en Comodato el inmueble a sus padres J. Carmelo Hernández Gutiérrez y Visitación Mendoza Tavira, por lo que resulta innegable que debió haberlo hecho del conocimiento del titular del Juzgado para que llamara a juicio a la citada licenciada, f).- Porque la posesión en el inmueble que dijeron tener Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, jamás pudo haber sido continua, pública, de buena fe y a título de propietarios, por las siguientes consideraciones: A).- Porque Jorge Mario Hernández Mendoza jamás fue propietario del inmueble ni tuvo la posesión originaria, pues como ya lo he dicho y ha quedado acreditado, sus padres J. Carmelo Hernández Gutiérrez y Visitación Mendoza Tavira, y su abuela paterna María del Carmen Gutiérrez Osorio únicamente ostentaron una posesión derivada del inmueble, dado el Contrato de Comodato que celebraron con Xóchitl Arroyo Benítez. B) Jorge Mario Hernández Mendoza nunca acreditó tener la legitimidad del dominio del inmueble objeto de la proscricción positiva, jamás acreditó ser el propietario del citado bien, ni mucho acreditó la forma en que lo adquirió. C) Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, jamás pudieron tener una posesión originaria respecto del inmueble objeto del fraudulento proceso desde el 15 de junio del año 2010 que los diera derecho a la usucapión, ya que como consta de las actuaciones de los Expedientes números 421/1990 y 1350/2015 del Juzgado Civil de Valle de Bravo, la posesión que ostentaban Jorge

Mario Hernández Mendoza era derivada, y dicha posesión fue la que les trasmitió, y no es apta para prescribir por usucapión. D).- Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, jamás pudieron obtener y acreditar una posesión continua e ininterrumpida respecto del Inmueble objeto del citado proceso, ya que a Jorge Mario Hernández Mendoza en 15 de junio de 2010, la posesión le fue interrumpida en cumplimiento al Resolutivo Tercero del fallo definitivo de 23 de noviembre de 2015, y auto de 11 de enero de 2017, dictados dentro del Expediente 428/2015 del Juzgado Tercero Civil de Toluca, en fecha uno de marzo del año 2017, cuando el Ejecutor del Juzgado Civil de Valle de Bravo, se constituyó en compañía de la mandataria de Jorge González Lara, y previa identificación del inmueble como Lote 18, Fracción 27, calle de Fontana Bella de Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, puso en posesión e hizo entrega material, legal y jurídica a Jorge González Lara con todos sus frutos y accesiones, luego entonces, es falso que Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, hayan ostentado la posesión del inmueble en la época en que demandaron la usucapión que dio origen al Expediente 379/2016. E) Como consta del expediente 428/2015 del Juzgado Tercero Civil de Toluca; Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, no ostentaban la posesión del inmueble objeto del fraudulento proceso de usucapión en la época en que promovieron el juicio que dio origen al Expediente 379/2016, ya que de haber sido así, el Ejecutor del Juzgado Civil de Valle de Bravo, no se hubiese podido constituir en el inmueble identificado como Lote 18, Fracción 27, calle de Fontana Bella del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, en 01 de marzo de 2017, y poner en posesión material, legal y jurídica a Jorge González Lara, es falso que Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, hayan ostentado la posesión del inmueble en la época en que demandaron la usucapión, pues de la diligencia practicada dentro del Expediente 428/2015, textualmente se desprende; "...procedo al rompimiento de la cerradura que tiene la puerta de acceso principal frente a la calle Fontana Bella... advirtiéndose que se encuentra vacío y desocupado..."; F) Como se desprende de la Carpeta de Investigación número CAL/ASV/DO/LAV/184/00635/16/07, iniciada ante la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, México y del video de los hechos acontecidos el día 10 de julio del año 2018, Guillermo Martín Peralta Trevilla pretendiendo introducirse al Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas ubicado en la calle de Fontana Bella, para despojar a Jorge González Lara del citado bien, lo cual no hubiese sucedido para el caso de que el antes citado y su fraudulenta copropietaria María Cristina Cuenca Duarte hubiesen ostentado la posesión material de dicho inmueble. De haber ostentado la posesión material y jurídica del bien inmueble Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, el primero de los citados, no hubiese procedido a realizar la fe de hechos por conducto del Notario Público Número 28 del Estado de México, para pretender justificar su supuesta posesión, ya que dicha fe de hechos notarial prueba en su contra, Fe de Hechos que no hubiese tenido razón de ser, para el caso de que Guillermo Martín Peralta Trevilla y su fraudulenta cónyuge hubiesen tenido la posesión material del inmueble con antelación a ello, por lo que lo único que prueba en contra, lo es que nunca tuvo la posesión del inmueble hasta antes de esa fecha. G) La Usucapión promovida por Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte, la enderezaron en contra de Roberto Regalado Castro, persona ésta que ya no era propietaria del bien inmueble objeto de dicha prescripción, ya que habla sido privado de dicho derecho real con motivo de las sentencias definitivas dictadas dentro de los Expedientes 512/1985 y 08/1994 de los Juzgados Mixto y Civil de Valle de Bravo, por lo que dicho derecho de propiedad correspondió primeramente a María del Carmen Gutiérrez Osorio y Xóchitl Arroyo Benítez, sentencias definitivas que reconocieron el derecho de propiedad por usucapión en favor de las últimas personas; g).- El proceso de usucapión tramitado bajo el Expediente 379/2016, lo fue respecto del inmueble propiedad de Jorge González Lara, y anteriormente de Xóchitl Arroyo Benítez y de María del Carmen Gutiérrez Osorio, al no haber sido llamadas estas personas como propietarios al citado juicio fraudulento se violentaron sus derechos de propiedad y posesión respecto del citado bien; h).- Los actores del proceso del Expediente 375/2016, demandaron la Usucapión Roberto Regalado Castro, persona ésta que dejó de ser propietaria del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas, a partir de que se extinguió el derecho de propiedad a su favor mediante las resoluciones definitivas dictadas en los Expedientes 512/1985 y 08/1994 del índice de los Juzgados Mixto y Civil de Valle de Bravo, fallos mediante los cuales se declaró el derecho de propiedad del citado inmueble a favor Xóchitl Arroyo Benítez y María del Carmen Gutiérrez Osorio, causantes de Jorge González Lara, demandaron los actores del proceso fraudulento la usucapión respecto de un bien inmueble ajeno, del cual nunca han ostentado la posesión originaria promovido bajo el Expediente 379/2016, a efecto de que Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte pudieran argumentar sin fundamento alguno que el inmueble respecto del cual promovieron el fraudulento Juicio de Usucapión, no es el mismo que es propiedad de Jorge González Lara, y que les fue reconocida la propiedad mediante sentencia de usucapión a María del Carmen Gutiérrez Osorio y Xóchitl Arroyo Benítez, hago las siguientes acotaciones: I.- El inmueble objeto del Juicio de Usucapión que promoviera María del Carmen Gutiérrez Osorio bajo el Expediente 512/1985, lo fue respecto del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México. Roberto Regalado Castro al dar contestación al Hecho 1 manifestó que la Sección a la que corresponde el inmueble es Fontanas y no la Sección las Vegas, y en ese sentido se hizo constar en el Considerando I del fallo definitivo de 03 de agosto de 1987. Se declaró propietaria por usucapión a María del Carmen Gutiérrez Osorio mediante sentencia definitiva de 03 de agosto de 1987. II.- El inmueble objeto del Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Contrato de Compra-venta de 26 de abril de 1988 promovido por Xóchitl Arroyo Benítez en contra de María del Carmen Gutiérrez Osorio, bajo el Expediente 421/1990, respecto del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México. Y el antecedente de propiedad que se hizo constar fue la sentencia dictada en el Expediente 512/1985 del Juzgado Mixto de Valle de Bravo, México. Se reconoció judicialmente propietaria y poseedora a Xóchitl Arroyo Benítez, por auto de 14 de noviembre de 1990, mediante aprobación del Convenio que se elevó a la categoría de Cosa Juzgada. III.- El inmueble objeto del Juicio de Usucapión que promoviera Xóchitl Arroyo Benítez bajo el Expediente 06/1994, lo fue del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, se le declaró propietaria mediante sentencia definitiva de 15 de junio de 1994; IV.- En ambos juicios de usucapión, tramitados bajo los Expedientes 512/1985 y 06/1994 lo fueron en contra del señor Roberto Regalado Castro; V.- Los antecedentes registrales del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas que dieron origen a los Expedientes 612/1985 y 06/1994 son Partida 772, Libro Primero, Sección Primera, Volumen V, de 12 de diciembre de 1981 a favor de Roberto Regalado Castro. VI.- El bien inmueble que fue objeto del Juicio Ordinario Civil que promoviera Jorge González Lara bajo el Expediente 428/2015, lo fue respecto del Lote 18, Fracción 27, Sección Las Vegas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Brava, México, sin embargo las medidas y colindancias que enseguida se citan corresponden realmente al Lote 18, Fracción 27, de la Sección Fontanas, del citado Fraccionamiento, y los antecedentes registrales lo fueron Partida 772, Libro Primero, Sección Primera, Volumen V, de 12 de diciembre de 1961 a favor de Roberto Regalado Castro, la sentencia definitiva de 23 de noviembre de 2015, que declaró propietario a Jorge González Lara dentro del Expediente 428/2015, lo fue del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, habiéndosela entregado la posesión judicial mediante diligencia de 01 de marzo de 2017. VII.- El inmueble por objeto del Juicio de usucapión promovido Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte bajo el Expediente 370/2018, lo fue respecto de los Lotes 15 y/o 18, Fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México: con las medidas y colindancias: al Norte 73.13 metros con resto del Lote; al Sur 87.76 metros con Lote 19 Fracción 27; al Oriente en líneas quebradas de 34.24 metros con Fontana Bella; al Poniente.- 25.59 metros con Lotes 10 y 20 de la Fracción 36. La demanda fue enderezada en contra d Roberto Regalado Castro, los antecedentes registrales del inmueble objeto de Usucapión lo fueron Partida 772, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 5, de 12 de diciembre de 1961 a favor de

Roberto Regalado Castro, la sentencia definitiva de 08 de junio de 2017, que declaró propietarios a Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte dentro del Expediente 379/2018, lo fu del Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México. VIII.- No existe duda que el inmueble respecto del cual Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte promovieron el proceso de usucapión, lo fue respecto del citado lote, mismo inmueble y mismos antecedentes registrales de los cuales fuera ordenada su cancelación dados los fallos definitivos dictados dentro de los Expedientes números 612/1985 y 08/1994, inmueble que es propiedad del señor Jorge González Lara y anteriormente de sus causantes Xóchitl Arroyo Benítez y María del Carmen Gutiérrez Osorio, el proceso tramitado bajo el Expediente 370/2016 Julio Ordinario Civil sobre Usucapión promovieran Martín Parata Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte ante el Juzgado Civil de Valle de Bravo, México, resulta nulo por fraudulento. 14.- Los hoy demandados se posesionaron sin consentimiento del bien inmueble propiedad de Jorge González Lara, sin orden de autoridad alguna y sin derechos el 21 de Septiembre de 2018, constatado y probado con la documental pública consistente en la Fe de Hechos por conducto del Notario Público Número 28 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcōyotl, que consta en el Instrumento 81,676, Volumen 1.690, para pretender justificar su supuesta posesión, dicha fe de hechos notarial prueba en su contra, es por lo que les demando la Reivindicación del inmueble ubicado y colindante por el lado Oriente con la calle de Fontana Bella, identificado como Lote 18, FRACCIÓN 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México, a efecto de que se declare que Jorge González Lara tiene pleno dominio respecto del citado inmueble, y se lo entreguen los demandados con todos sus frutos y accesiones en términos del Código Civil. 15. Demando de Guillermo Martín Peralta Trevilla María Cristina Cuenca Duarte y Jorge Mario Hernández Mendoza, el pago de los daños y perjuicios que me han ocasionado, y que ascienden a la cantidad de \$1,500,000.00, dado que han realizado diversas excavaciones, edificaciones, tala de árboles, que han variado la naturaleza y forma natural del inmueble, posesionándose indebidamente del mismo y haciendo uso de él, provocando un detrimento en el patrimonio del actor al impedir el uso, goce, disfrute y disposición del citado inmueble. 16. Vengo a demandar de Guillermo Martín Peralta Trevilla, María Cristina Cuenca Duarte y Jorge Mario Hernández Mendoza, la nulidad absoluta del legal y fraudulento contrato privado de compraventa de 15 de junio de 2010, celebrado entre los hoy demandados respecto del bien inmueble propiedad de mi representado. Y demando de los señores citados y del señor Roberto Regalado Castro, la nulidad absoluta de todas y cada una de las actuaciones judiciales incluyendo la sentencia definitiva de 08 de junio de 2017, dictada dentro del Expediente 379/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión demandaran Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte en contra Roberto Regalado Castro y Jorge Mario Hernández Mendoza, ante el Juzgado Civil de Valle de Bravo, México; respecto del inmueble identificado como Lote 18, Fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, México; por las consideraciones legales que he dejado citadas en el cuerpo de la presente demanda, y fue objeto del ilegal y fraudulento proceso, que fue formalizado en Escritura 80,547 Volumen 1,677 de 30 de Agosto de 2017, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 28, con Residencia Nezahualcōyotl, México, la cual también debe ser declarada nula por ser consecuencia del ilegal proceso antes señalado, así como deben ser declarados nulos, y ordenar la cancelación de los antecedentes registrales que se contienen en el Folio Real Electrónico 00012229 de 29 de noviembre 2017 a favor de Guillermo Martín Peralta Trevilla y María Cristina Cuenca Duarte en la Oficina Registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Y demando de Martín Peralta Trevilla, María Cristina Cuenca Duarte y Jorge Mario Hernández Mendoza, la acción reivindicatoria, a efecto de que declare que Jorge González Lara tiene pleno dominio respecto del citado inmueble, y se lo entreguen los hoy demandados con todos sus frutos y accesiones en términos del Código Civil, y se le haga pago de los daños y perjuicios que le han ocasionado. 17. Xóchitl Arroyo Benítez al celebrar con Jorge González Lara el Contrato de Reconocimiento de Adeudo, Garantía y Dación en Pago de 10 de mayo de 2011, le hizo entrega de las copias fotostáticas de una parte de las actuaciones judiciales de los expedientes que cito en la presente demanda, es por ello que las exhibo en términos del artículo 2 101 del Código Procesal Civil.

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, se ordenó citarlos y emplazarlos mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a apersonarse y a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés.- Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

130.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSE IGNACIO CAZARES SANTIBAÑEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2706/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARMEN PATRICIA FLORES FARIAS, en contra de JOSE IGNACIO CAZARES SANTIBAÑEZ Y SERGIO FLORES FARIAS, se dictó auto de fecha tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que CARMEN PATRICIA FLORES FARIAS se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en CALLE CUITLAHUAC, MANZANA 410, LOTE 07, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con una superficie total de 120 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.00 metros con Lote 06, AL SUR: 15.00 metros con Lote 8, AL ORIENTE: 08.00 metros con lote 37, AL PONIENTE: 08.00 metros con calle Cuitláhuac, mismo que posee en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, desde el veinticinco de febrero del año 2000, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL

NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00385026, con los siguientes antecedentes registrales, PARTIDA 665, VOLUMEN 149, LIBRO 1°, SECCIÓN I DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 25 de febrero del año 2000, CARMEN PATRICIA FLORES FARIAS celebró contrato de compraventa como compradora, con el señor SERGIO FLORES FARIAS como vendedor, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones. 2.- Del hecho anterior en fecha 30 de junio del año 2000 de acuerdo a lo convenido, le fue entregado el referido terreno. 3.-) Desde esta última fecha referida lo viene poseyendo de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. MARIA ALMA RAMIREZ MEDINA, MARIA DEL CARMEN FLORES FARIAS Y RUBEN LEDEZMA LUGO. En consecuencia, JOSE IGNACIO CAZARES SANTIBÁÑEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

131.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ARTURO CERVANTES MILLÁN.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 4344/2022, relativo LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por DELFINO LÓPEZ JARA contra ARTURO CERVANTES MILLÁN; a quien le demanda la USUCAPIÓN por prescripción adquisitiva en mi favor del inmueble denominado TLAPACOYA, UBICADO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS ZONA 2-A, MANZANA 78, LOTE 5, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA LAZARO CÁRDENAS MANZANA 78, LOTE 5, COLONIA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO); por lo cual se da una breve narración de hechos I. En fecha 10 de abril de 1996, adquirí por compra hecha al señor ARTURO CERVANTES MILLAN, el inmueble denominado como TLAPACOYA, UBICADO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS ZONA 2-A, MANZANA 78, LOTE 5, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA LAZARO CARDENAS, MANZANA 78, LOTE 5, COLONIA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHAICO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO), mismo que cuenta con una superficie total de 222.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 26.00 METROS CON LOTE 4. AL SURESTE: 8.34 METROS CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS. AL SUROESTE: 26.90 METROS CON LOTE 6. AL NOROESTE: 8.50 METROS CON LOTE 12. Habiéndose fijado como precio de dicha compra la cantidad de \$ 80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales, en esa misma fecha entregué al vendedor la totalidad del precio pactado, en el acto de la firma del contrato privado de compraventa respectivo que acompaño a esta demanda, como se encuentra asentado en la cláusula tercera de dicho instrumento privado, en calidad de documento base de la acción. Haciendo la aclaración a su Señoría que dicho contrato lo celebramos ambas partes siendo aproximadamente las 15:00 horas de la fecha antes mencionada, estando presentes los testigos MARTÍN SAENZ CARRERA y CARLOS ADRIAN GARCIA ROSAS, además de diversos familiares de la vendedora, encontrándonos en el interior de un cuarto construido al fondo, en la planta baja, del inmueble materia de este juicio. II.- En la misma fecha mencionada en el hecho anterior el señor ARTURO CERVANTES MILLAN, me hizo entrega de la posesión material del inmueble de referencia, así como del primer testimonio de la escritura pública número 17,861 fecha 02 de octubre de 1989, pasada ante la fe del licenciado Jorge Hernández Salguero, Notario Público número 18, interino, del Distrito de Toluca, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chalco, Estado de México, bajo la Partida número 331 del Volumen 95, Libro Primero, Sección Primera, en la data 4 de enero de 1990 (ahora con el número de FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00091558), que ampara la propiedad de ese inmueble, así como de los recibos originales de diversos pagos de impuesto predial y del servicio de agua correspondientes al mismo. III.- Por lo anterior, desde el día 10 de abril de 1996, me encuentro en posesión material y jurídica del lote de terreno materia del presente juicio, que es el denominado registralmente como: TLAPACOYA, UBICADO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS ZONA 2-A, MANZANA 78, LOTE 6, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, MANZANA 78, LOTE 5, COLONIA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE VALLE DE CHAICO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO), y desde entonces he habitado dicho predio ininterrumpidamente en compañía de mi familia, a título de propietario, de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, además de haber construido parte de la construcción actual edificada sobre dicho inmueble con recursos de mi propio peculio, lo cual le consta a todo el vecindario, siendo que mi posesión sobre el Inmueble aludido la he tenido en ese carácter por más de cinco años; y es pública porque ha sido y es a la vista de todos los vecinos y entidades públicas sin haberme escondido de persona alguna para mantener mi posesión material; es de forma pacífica ya que nunca he realizado actos de violencia ni al entrar ni al mantenerme en posesión de dicho inmueble, ni tampoco he sido molestado en mi posesión; es de Buena Fe, porque lo adquirí mediante un contrato de compraventa, pagando el total del precio del mismo en efectivo y en las condiciones antes descritas; posesión que he ejercido en forma Continua, ya que he vivido en el inmueble de referencia desde el momento en que entre en su posesión y hasta la fecha, sin interrupción alguna; y el comportamiento del suscrito siempre ha venido siendo en concepto de propietario, porque lo compre y le he hecho mejoras, y así he ejercitado actos de dominio sobre él, al haberle realizado mejoras y ampliaciones de construcción, además de haber pagado contribuciones y estar viviendo en él. IV.- Cabe precisar que el predio en mención, en un principio, al momento de su escrituración pertenecía a la circunscripción territorial del Municipio de Chalco (02 de octubre de 1989), y se denominó en la escritura pública señalada en el hecho número 2 de esta demanda como Lote de terreno TLAPACOYA, UBICADO EN LA CALLE LAZARO CÁRDENAS ZONA 2.A, MANZANA 78, LOTE 5, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO;

sin embargo, conforme al decreto número 50 de fecha 09 de noviembre de 1994, que creó el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, dicho predio cambio de nomenclatura y ahora su nomenclatura oficial es: Lázaro Cárdenas, Manzana 78, Lote 5, Colonia Providencia, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, como lo acredito con la CONSTANCIA DE UBICACIÓN número DUM/DJ/CONS/198/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, expedida por el Licenciado Aldo Augusto Ruiz Hernández, Director de Desarrollo Urbano y con la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO expedida por el Subdirector de Gerencia Urbana, de la Dirección de Desarrollo Urbano, de esta municipalidad, por lo que ese H. Juzgado Cuarto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, resulta competente para conocer del presente asunto. V.- Desde que tengo la posesión del predio de referencia he estado haciendo el pago de los impuestos y servicios derivados del mismo y de mi actividad comercial, como lo acredito en este mismo acto con las documentales privadas y públicas adjuntadas. VI.- El Lote de terreno materia de este juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en el folio real electrónico 00091558, a favor del señor ARTURO CERVANTES MILLAN, como lo acredito en este mismo acto con el original del Certificado de Inscripción correspondiente, expedido por el titular de esa dependencia. VII.- Como he cumplido con los extremos exigidos por los artículos 5.127, 5.128, Fracciones I, II, III y IV, 5.129, 5.130, Fracción I, del Código Civil vigente para el Estado de México, para adquirir un inmueble por usucapión, es procedente que se declare que ha operado en mi favor la Usucapión por Prescripción Positiva, y por consecuencia, que me he convertido en propietario del citado inmueble, mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, y que ésta se mande inscribir sin más trámite en el Instituto de la Función Registral. VIII.- No obstante que, adquirí el inmueble materia del presente juicio por compra hecha a la persona que aparece como propietaria en la escritura pública correspondiente y en el Instituto de la Función Registral, como se advierte del contrato que se acompaña como documento base de la presente acción, ello no me impide ejercitar la presente vía para usucapir, toda vez que aun cuando pudiera ejercitar alternativamente diversa acción, como lo es la de firma y otorgamiento de escritura, en el presente caso se actualizan todos y cada uno de los supuestos para la procedencia de la acción de usucapión, pues adquirí mediante justo título, en concepto de propietario, tengo más de cinco años de ejercer la posesión material del inmueble materia del presente juicio, el cual habito desde el día 10 de abril de 1996, ininterrumpidamente en compañía de mi familia, de forma Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe. En ese sentido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ARTURO CERVANTES MILLAN.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a seis (6) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO EL VEINTINUEVE 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

132.- 10, 19 y 30 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO PARA: UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente número 1613/2022, relativo al juicio ordinario civil de prescripción de acción hipotecaria y otras prestaciones, promovido por ROSALIO CASTILLO VELÁZQUEZ, en contra de UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V., en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió el juicio ordinario civil de prescripción de acción hipotecaria y otras prestaciones, y por auto de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a Unión de Crédito Agroindustrial del Norte del Estado de México S.A. de C.V., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA QUE PESA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD UBICADO EN: KILOMETRO 1.5 CARRETERA TULA ACTOPAN, COLONIA EL SALITRE TULA DE ALLENDE ESTADO DE HIDALGO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DATAN EN EL APARTADO DE HECHOS, SUPERFICIE 430.00 MTS Y CUYOS DATOS REGISTRALES SON: BAJO EL NÚMERO 228 DEL TOMO TERCERO, DEL LIBRO PRIMERO, DE LA SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 1999, REGISTRO PÚBLICO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO. Dicho contrato con garantía hipotecaria celebrado y firmado ante el Notario Público número 01 de este Distrito Judicial de Jilotepec, México, en consecuencia de lo anterior: 2.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA HIPOTECA en términos de lo que disponen los artículos 7.1123 y la fracción VII del 7.1145 del Código Civil vigente en el Estado de México, por haber transcurrido más de DIEZ AÑOS contados a partir de la exigibilidad del título inscrito. 3.- Del Instituto de la Función Registral; LA CANCELACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA del GRAVAMEN HIPOTECARIO CONSTITUIDO SOBRE EL BIEN INMUEBLE REFERIDO en la prestación 1) y la liberación del gravamen a través de la expedición certificado respectivo. 4) El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio. HECHOS y preceptos de derecho: 1.- En fecha seis de enero del 2001, suscribí con la "UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V." un Contrato de Crédito Simple con Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria, por \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en: KILOMETRO 1.5 CARRETERA TULA ACTOPAN, COLONIA EL SALITRE TULA DE ALLENDE ESTADO DE HIDALGO, CON LAS

SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE.- 23.00 MTS CON FELIX ANGELES AGUILAR, AL SUR.- 26.60 MTS CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL OTE.- 22.00 MTS CON CARRETERA TULA ACTORA, AL PONIENTE. 12.75 MTS CON RAFAEL VILLEDA, SUPERFICIE APROXIMADA.- 430.90 MTS, inscrito a mi nombre como se acredito en el contrato Cuarta declaración, precisamente en el Registro Público de la Propiedad de Tula Estado de Hidalgo, bajo el número 228 del tomo Tercero, del libro Primero, de la Primera, con fecha 16 de febrero de 1999. 2.- Es el caso, que en fecha 11 de junio de 2003 la UNIÓN DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V. me demando en juicio Ejecutivo Mercantil, en el expediente 403/2003 del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, a través de su representante legal, el pago por la cantidad de \$90,000.00 NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de los pagarés relacionados con el contrato de crédito que se exhibe, como se desprende de la CLAUSULA CUARTA del contrato, lo cual se puede confirmar de las actuaciones del expediente principal, embargándoseme en dicho juicio, una maquina tortilladora, lo cual me fue devuelto en virtud de haberse hecho el pago total del crédito adeudado, como se advierte del expediente, luego entonces la hipoteca que garantizo la deuda ha sido cubierta, maxime el transcurso de más de 10 años que han transcurrido desde la fecha de la inscripción del contrato en cuenta corriente con garantía hipotecaria. 3.- Y toda vez que han transcurrido más de 10 años para que el actor ejerza cualquier acción mercantil e hipotecaria incluso, como se advierte de las actuaciones del expediente citado al rubro, solicito se decrete en mi favor LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYO COMO GARANTIA EN EL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD. 4.- Tengo conocimiento que LA UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO S.A. DE C.V. en su calidad de acreedor, desapareció física y jurídicamente desde hace más de cinco años, como lo acreditaré con el informe que emita LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO FINANCIERO (CONDUSEF) Y LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

133.- 10, 19 y 30 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés; relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00360 en contra de JOSE LUIS RAMIREZ RIVERA Y MICHELL ODETTE MARTINEZ MEJIA, expediente 56/2020, Secretaria "B" radicado en el Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Patriotismo número 230, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800; la C. Juez Sexagésimo Noveno Raquel Margarita García Inclán, Asistida de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ; ordenó por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, en su parte conducente lo siguiente: "... toda vez que después de una revisión de los datos de identificación del inmueble dado en garantía hipotecaria, coinciden con los que aparecen en el certificado de libertad de gravámenes y con los datos de identificación del avalúo rendido por el perito designado de su parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI, 564, 565, 566 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE identificado como CONDOMINIO UBICADO EN SECCIÓN I DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE PRIVADAS LOS HÉROES UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE NUMERO EXTERIOR OFICIAL 8, MANZANA 2, LOTE 20, VIVIENDA CASA 3, COLONIA EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO"; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$703.000.00 (SETECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), cuyo valor fue fijado por la perito valuadora Arquitecta ALMA ORFELIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos... El cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN"... " ... En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS... se fija nueva fecha para que tenga verificativo las DOCE HORAS DEL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en auto del VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO..." - Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, quién actúa con la C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.- La C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MA. TERESA DE LA VEGA HERRERA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

294.- 18 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Expediente: 698/2022.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO S.A.

Por medio del presente se hace saber que SELVIO CARRIZOSA ONTIVEROS, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 698/2022 en contra de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO SOCIEDAD ANÓNIMA., de quien reclama el cumplimiento del contrato privado de compraventa a su favor del inmueble ubicado en: LA CALLE DE CERRO DEL BORREGO, LOTE NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 3 SECCIÓN BOULEVARD DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, el cual tiene una superficie de 232.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias a) AL NORTE: en 25.00 metros, con lote número 7, b) AL SUR: en 26.00 metros con lote número 9, c) AL ORIENTE: en 9.00 metros, con calle del Cerro del Borrego, d) AL PONIENTE: en 9.00 metros con lote número 19, asimismo solicita la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de la escritura, y el pago de gastos y costas. La parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño, en razón de que el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y tres celebró contrato de compraventa con FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. y desde entonces le fue entregada la posesión del mismo por haber pagado la totalidad de pesos. En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés la Jueza del conocimiento ordena publicar TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer en este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUAREZ, de el Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

323.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 354/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE NULIDAD promovido por MARIA ISABEL SOTELO SALGADO en contra de FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARRIDO y LUIS ARIZMENDI CAMACHO, la Jueza del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERONICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos del codemandado FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARRIDO, en la forma y términos que resuelve el recurso de revocación dictado el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), respecto del inmueble ubicado EN EL NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS (136) antes CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) DE LA CALLE ARBOLEDA DE LA HACIENDA Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE QUINCE DE LA MANZANA NOVENTA Y NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.

De quien reclama las siguientes prestaciones:

1.- La declaración judicial de la inexistencia del acto jurídico derivado de la falta de consentimiento del contrato privado de compraventa del inmueble del cual soy copropietaria ubicado en el número ciento treinta y seis antes ciento cuarenta y cuatro de la Calle Arboleda de la Hacienda y terreno en que está construida que es el lote quince de la manzana noventa y nueve, del fraccionamiento Las Arboledas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, celebrado en fecha 16 de Mayo de 1991.

2.- La declaración judicial de Nulidad de Juicio Concluido por fraudulento en mi perjuicio, juicio radicado en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal bajo el número de expediente 787/93.

3.- La cancelación del Instrumento Notarial número veintidós mil quinientos cuarenta y uno, de fecha cuatro de abril del año mil novecientos noventa y cuatro expedido por el Notario Público antes número 18 hoy número 38 del Estado de México, Licenciado Enrique Rojas Bernal, que sirviera para protocolizar el inexistente contrato de compraventa base de la acción del juicio.

4.- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, de la escritura número veintidós mil quinientos cuarenta y uno, de fecha cuatro de abril del año mil novecientos noventa, bajo la partida número 725, volumen 1227, libro primero, sección primera.

5.- El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación del presente asunto.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha 28 de diciembre de 1974 contrajo matrimonio civil con el señor LUIS ARIZMENDI CAMACHO, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, durante su matrimonio fueron adquiridos los bienes que constituyeron el capital de la sociedad conyugal, encontrándose comprendido en estos: la casa ubicada con el número ciento treinta y seis antes ciento cuarenta y cuatro de la Calle Arboleda de la Hacienda y terreno en que está construida que es el lote quince de la manzana noventa y nueve del fraccionamiento Las Arboledas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, de la cual es copropietaria.

Asimismo, que en fecha tres de abril del año mil novecientos noventa y uno, a fin de disolver el vínculo matrimonial que le unía con el señor Luis Arizmendi Camacho, lo demandó mediante el Procedimiento de Divorcio Necesario bajo el expediente número 710/91-2 en el que previos trámites de ley, en fecha veinticinco de septiembre del año de mil novecientos noventa y uno, se dictó la sentencia definitiva decretando dicho divorcio, mismo que causó estado para sus efectos legales, y en la sentencia se ordenó la liquidación de la sociedad conyugal mediante ejecución de la misma y sin que a la fecha se hubiera liquidado la sociedad conyugal.

En fecha dieciséis de mayo de 1991 el señor LUIS ARIZMENDI CAMACHO firmó un contrato de compraventa privado sin su consentimiento, con el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARRIDO sobre el inmueble ubicado en Avenida Arboledas de la Hacienda, número 136, Fraccionamiento Las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del cual es copropietaria. Asimismo, para la obtención de la protocolización la escritura número veintidós mil quinientos cuarenta y uno que fuera expedida por el Notario Público antes número 18 hoy 38 del Estado de México Licenciado Enrique Rojas Bernal, se tramitó un juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura en el Juzgado Vigésimo Primero Civil de la Ciudad de México bajo el expediente 787/2009, procedimiento en cual nunca fue llamada a juicio, y se llevó dolosamente en rebeldía, motivos por los cuales la actora se ve en la necesidad de interponer el presente juicio Ordinario Civil por no respetarse sus derechos de copropiedad al no encontrarse liquidada la sociedad conyugal.

Se emplaza al codemandado por edictos FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARRIDO, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Publíquese en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DIAS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiéndose además fijar en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- AUTORIZADO POR: LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

327.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA.

Se hace saber que en el expediente número 21676/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DEL JUICIO **SUMARIO DE USUCAPIÓN** en ejercicio de la acción real de **USUCAPIÓN**, promovido por **TARCILA SÁNCHEZ SILVA**, en contra de **JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA**, la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el dieciocho 18 de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados **JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA**, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: **PRESTACIONES. A).-** La declaración judicial que la USUCAPIÓN se ha consumado a favor de la suscrita **Sra. TARCILA SANCHEZ SILVA** y que he adquirido por este hecho el inmueble UBICADO EN TERCERA CERRADA RANCHO LA PRESA NÚMERO 5B, EN FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. **B).-** La cancelación de la inscripción del asiento registral de Compra-Venta, que ampara el inmueble a favor del hoy demandado JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER Y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCIA DE GUZMAN, bajo y como consecuencia se inscriba el inmueble objeto del presente juicio a nombre de la suscrita **TARCILA SANCHEZ SILVA. C).-** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: **HECHOS. 1.-** El día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, los demandados y la suscrita, celebramos un CONTRATO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en la calle Tercera Cerrada de Rancho La Presa, número 5-B, Fraccionamiento San Antonio, Cuautitlán Izcalli, Estado de

México. Al norte en 2.85 m con cochera, Al este en 0.50 m con patio de servicio, Al norte en 1.50 m con patio de servicio, Al este en 4.45 m con sala y comedor de vivienda izquierda, Al sur en 1.50 m con cocina de vivienda izquierda, Al este en 4.45 m cocina de vivienda izquierda, Al sur en 2.85 m con su jardín, Al oeste en 9.40 m con lote 10, planta alta, superficie 33.63 m². Al norte en 2.85 m con vacío de cochera y patio de servicio, Al este en 0.30 m con vacío de patio de servicio, Al norte en 0.375 m con vacío de patio de servicio, Al este en 2.85 m con recámara 3 de la vivienda izquierda, Al norte en 0.75 m con recámara 3 de la vivienda izquierda, Al este en 2.50 m con recámara 3 y vestíbulo de la vivienda izquierda, Al sur en 1.50 m con baño de la vivienda izquierda, Al este en 2.50 m con baño de vivienda izquierda. Al norte en 0.75 con baño de vivienda izquierda, Al este en 1.25 m con recámara 2 de la vivienda izquierda, Al sur en 3.60 m con vacío de su jardín y patio de servicio de vivienda izquierda, Al oeste en 9.40 con lote 10. Se encuentra inscrito a favor de: José Luis Guzmán Javier y Rosalba Guillermina Villagómez García de Guzmán documento que se adjunta con el anexo número uno. **2.-** El mismo día de la firma del contrato promesa de compraventa, veintinueve de septiembre de dos mil ocho, los demandados y la suscrita, ratificamos el referido contrato, toda vez que los vendedores hoy demandados se encontraban casados el señor JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal con la señora ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA, ratifica en todas y cada una de sus partes el contrato celebrado entre los hoy demandados JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER Y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA y la suscrita TARCILA SANCHEZ SILVA. Lo cual se acredita con el contrato que se adjunta como anexo uno. **3.-** En fecha veinte nueve de septiembre de dos mil ocho, el señor JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER, en presencia de su esposa ROSALBA GUILLERMINA VILLAGÓMEZ GARCÍA, extiende por escrito la entrega del inmueble ubicado en calle tercera cerrada Rancho La Presa número 5B, Fraccionamiento San Antonio, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dándome posesión del inmueble objeto del presente juicio, así como el poder notarial original del inmueble que le compre, documentos que se adjuntan como anexos dos y tres. **4.-** Dado que el contrato privado, a que hago referencia en el **HECHO 1.-** Por tal motivo es que fundo mi demanda en la Fracción I del Artículo 5.130 del Código Civil vigente para el Estado de México. **5.-** Desde la fecha de adquisición de la fracción del inmueble materia de la presente, tengo la posesión en concepto de propietario a título de dueño, realizando actos de dominio consistentes en la construcción y mejoramiento de la vivienda de mi familia con dinero de mi propio peculio, hechos que son del conocimiento de familiares, amigos y vecinos, lo que acreditare en su momento procesal oportuno. **6.-** De la misma manera, la posesión que tengo ha sido de forma pacífica, continua y pública e ininterrumpidamente, lo cual es del dominio público, además de amigos, vecinos y familiares, habiéndose dado cuenta de lo señalado los señores ALBERTO HUGO GONZALEZ SOLIS, GABRIELA SARAITH REYES LORA y MARIA MAGDALENA CANSECO, a quienes ofrezco como testigos de mi parte desde este momento y a quienes les constan los hechos. **7.-** El referido inmueble descrito en el folio real electrónico número 00361738 en favor de los hoy demandados JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCIA DE GUZMAN, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para estos efectos se constituye la demanda con fundamento en el artículo 5.140 del Código Civil vigente del Estado de México. Lo cual acredita con el certificado de inscripción de inscripción, expedido por el IFREN, documento que se adjunta como anexo número cuatro. **8.-** Posteriormente a la fecha de adquisición del inmueble ya referido he realizado diversos pagos ante las autoridades correspondientes respecto a este inmueble, pero aun a nombre del hoy demandado JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCIA DE GUZMAN, lo cual es del conocimiento de familiares, amigos y vecinos, lo que acreditaré en su momento procesal oportuno, es decir realice el pago de los impuestos del inmueble objeto del presente juicio. Documento que se adjunta como anexo número cinco. **9.-** Debido a que he poseído el predio materia de la presente por más de diez años a la fecha y con las condiciones y términos establecidos por el Código Civil en la fracción I del Artículo 5.130 y 5.128, en vigor para el Estado de México, es decir en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente y sobre todo de buena fe, que se contienen el contrato referido en el **HECHO 1.-**, de esta demanda, ante la presencia de la sociedad a título de dueño, acreditando la causa generadora de mi posesión con el contrato de compra-venta exhibido como base de la presente acción, es procedente la vía y la acción intentada. **10.-** Por lo anterior es que se promueve juicio Sumario de USUCAPIÓN, fundando mi demanda en la Fracción I del Artículo 5.130 y el Artículo 5.140 del Código Civil vigente del Estado de México, como se acota en el **HECHO 1.-** de la presente demanda, en la en contra de hoy demandados JOSÉ LUIS GUZMÁN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGÓMEZ GARCIA DE GUZMAN, quienes aparecen como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se declare que la USUCAPIÓN se ha consumado en mi favor y que he adquirido por este hecho la propiedad del inmueble ya citado, en consecuencia la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad, conforme al Artículo 5.141 del Código Civil vigente del Estado de México. Ordenando su inscripción en EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL a nombre de la suscrita **TARCILA SANCHEZ SILVA.**

Se ordena emplazar a los demandados **JOSE LUIS GUZMAN JAVIER y ROSALBA GUILLERMINA VILLAGOMEZ GARCÍA**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán dar contestación a la demanda, incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no da contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera se le previene a los demandados, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al proveído de fecha dieciocho 18 de diciembre del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

328.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 353/2018 relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por ZENAIIDA OVIEDO ANAYA, ante el Juez Quinto Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado SALVADOR ESTRADA ARELLANO por medio de edictos, por lo tanto, se inserta una

relación sucinta de la demanda. HECHOS: 1. Se dio el evento de que el 19 de junio de 1984 ambas partes celebramos un matrimonio ante el Tercer Oficial del Registro Civil de Ciudad Nezahualcóyotl bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. En fecha 31 de junio de 1992 adquirieron el bien inmueble situado en el lote 11, manzana XVIII, colonia Ciudad Oriente, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble se adquirió dentro de la vigencia de la sociedad conyugal. 3. Sin embargo el 14 de enero de dos mil once ambas partes celebraron CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS con el señor SALVADOR ESTRADA OVIEDO lo que trae que se excluya de la sociedad aludida. 4. De dicha unión matrimonial procreamos a cinco hijos, todo mayores de edad. 5. Con fecha 14 de mayo del 2018 se dictó sentencia definitiva respecto del procedimiento especial divorcio incausado del expediente al rubro citado quedando su liquidación en ejecución de sentencia.

Por lo que se solicita sean liquidados los bienes que conforman la sociedad conyugal siendo lo siguientes:

A) Certificados de aportación o acciones de la persona jurídica colectiva denominada "SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL S.C.L".

B) Certificados de aportación o acciones de la persona jurídica colectiva denominada "GRUPO INVERSIONISTA ACOLMAN S.C".

C) Las acciones del capital social de la persona jurídica colectiva con razón social o denominación "EMPRESA DE TRANSPORTES BALVO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

Para lo cual se propone se repartan en partes iguales.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente los DOCE (12) DE ENERO DE (2024).- DOY FE.- LICENCIADA DULCE ESTHER FIGUEROA RODRÍGUEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

351.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN JAVIER LOPEZ NAVARRETE. Se hace de su conocimiento que EDUARDO NERIA MANRIQUEZ (actor en la reconvencción) demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 31771/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, las siguientes prestaciones: A.- Que se me declare legítimo propietario del inmueble ubicado en CASA NÚMERO 23, LOTE 7 MANZANA 2, SECCIÓN UNO ROMANO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1 DE LA CALLE ANDADOR VIAL DEL CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOS HEROES ECATEPEC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. B.- La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble, en mi favor. C.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio, fundan y motivan la presente, los siguientes hechos y consideraciones de Derecho. HECHOS: 1.- Desde el día 15 de enero del dos mil quince, tengo la posesión real y material del predio ubicado en CASA NÚMERO 23, LOTE 7 MANZANA 2, SECCIÓN UNO ROMANO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1, DE LA CALLE ANDADOR VIAL DEL CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOS HEROES ECATEPEC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO como les consta a los C.C. KEVIN OSBALDO VALERIO Y JUAN ALBERTO VÁZQUEZ RINCÓN mismos que me comprometo a presentar los días y hora que usía se sirva fijar el terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE 62.11 METROS CUADRADOS EN PLANTA BAJA. SUPERFICIE DE 29.80 METROS CUADRADOS AL NOROESTE en 10.00 metros y colindando con casa 24, AL SUROESTE en 10.00 metros y colindando con casa 22, AL NOROESTE en 02.98 metros y colindando con su estacionamiento, AL SURESTE en 02.98 metros y colindando con su patio de servicio. EN PLANTA ALTA. SUPERFICIE DE 32.31 METROS CUADRADOS AL NOROESTE en 10.64 metros y colindando con casa 24, AL SUROESTE en 10.64 metros y colindando con casa 22, AL NOROESTE en 1.02, 0.64 y 1.96 metros y colindando con su estacionamiento, AL SURESTE en 1.02, 0.64 y 1.96 metros y colindando con su patio de servicio. PATIO DE SERVICIO, superficie de 5.96 metros cuadrados AL NOROESTE en 2.00 metros y colindando con casa 24. AL SUROESTE en 2.00 metros y colindando con casa 22. AL NOROESTE en 2.98 metros y colindando con su propia casa. AL SURESTE en 2.98 metros y colindando con propiedad particular. ESTACIONAMIENTO PARTICULAR, superficie de 32.31 metros cuadrados AL NOROESTE en 5.50 metros y colindando con casa 24, AL SUROESTE en 5.50 metros y colindando con casa 22, AL NOROESTE en 2.98 metros y colindando con andador vial del condominio, AL SURESTE: en 2.98 metros y colindando con su propia casa. 2.- Dicho inmueble lo adquirí por contrato privado de compraventa con reserva de dominio, en fecha 15 de enero 2015, que se hiciera en mi favor, con el señor JUAN JAVIER LOPEZ NAVARRETE como vendedor y el suscrito en carácter de comprador, el cual conservó la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título de propietario y de buena fe, sin más poseedores. Como les consta a los C.C. KEVIN OSBALDO VALERIO Y JUAN ALBERTO VÁZQUEZ RINCÓN mismos que me comprometo a presentar los días y hora que usía se sirva fijar. 3.- Desde que adquirí el inmueble el ubicado en CASA 23, LOTE 7, MANZANA 2, SECCIÓN UNO ROMANO, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1, DE LA CALLE ANDADOR VIAL DEL CONDOMINIO URBANO DENOMINADO LOS HEROES DE ECATEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO, he actuado de forma pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues cada año desde que lo adquirí he estado pagando los servicios de luz, telefonía e internet, y agua, como lo acredito con los recibos de pago de estos servicios mismos que anexo al presente escrito. 4.- Cumplo con los requisitos exigidos, así como los de disposición procesal prevista en el Art. 5.59, 5.60 y 5.61 del Código Procesal Civil del Estado de México, como son la fecha y forma de la adquisición, el tiempo y los demás presupuestos de este instituto civil llamado prescripción positiva.

Emplácese a JUAN JAVIER LÓPEZ NAVARRETE, por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación. Acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

352.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

Se hace del conocimiento que el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós la ciudadana ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, promovió el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en contra de VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL e ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO, expediente que se registró bajo el número 1061/2022 del índice del Juzgado Civil de Zumpango, México; sin embargo con base al decreto de la Circular 50/2023 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, se ordenó la fusión de los Juzgados Primero, Segundo Familiar y Primero Civil, y tras la fusión el presente asunto se radico bajo el número de expediente actual 32365/2023 en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, a través del cual la actora demanda el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), basándose en las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia firme de que me he convertido en legítima propietaria por haber operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPION), respecto de los lotes de terreno marcados con los números 2 dos y 3 tres, de la manzana 14 catorce, ubicados en la calle de las Casuarinas, Fraccionamiento "Villas Zumpango 2000 AC", código postal 55600, Municipio de Zumpango, Estado de México, mismos que cuentan con una superficie de 275 metros² (doscientos setenta y cinco metros cuadrados), cada uno, B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción registral que su Señoría se sirva ordenar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, hoy titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en Zumpango, Estado de México, que obra a favor de Villas Zumpango 2000, Asociación Civil, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00075549, relacionado al Lote 2 dos y el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 0007555, relacionado al Lote 3 tres, C) Como resultado de la cancelación, que se sirva cumplimentar la autoridad registral mencionada en el inciso precedente, a fin de brindarme seguridad y certeza jurídicas respecto de los bienes inmuebles adquiridos, solicito a su Señoría, se sirva ordenarle a la misma, que proceda a inscribir a favor de la suscrita ROSARIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00075549, relacionado al Lote 2 dos y en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 0007555, relacionado al Lote 3 tres respectivamente, por haber operado la Prescripción Adquisitiva (USUCAPION) respecto de los lotes de terreno mencionados en la prestación marcada con el inciso A), D) El pago de los gastos y costas que se originen por el presente juicio. Haciendo valer los siguientes hechos, 1.- Conforme a los dos contratos privados de compraventa, celebrados el día cuatro de agosto de dos mil cuatro, entre ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO y "LA ASOCIACIÓN CIVIL" denominada VILLAS ZUMPANGO 2000 por conducto de su representante legal se llevó a cabo la compraventa de los lotes de terreno marcados con los números 2 dos y 3 tres, de la manzana 14, de la calle de Las Casuarinas, del Fraccionamiento "Villas Zumpango 2000, A.C." en el Municipio de Zumpango, Estado de México, que constan, cada uno, de una superficie de 275 m² doscientos setenta y cinco metros cuadrados, 2.- El precio pagado a la firma del contrato y por cada terreno, fue de \$113,182.50 (Ciento trece mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 Moneda Nacional). De igual modo, se obligó a cubrir mensualmente, por cada uno de los lotes, las cantidades de \$41.00 (Cuarenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de pago de gastos de administración y \$70.00 (Setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de consumo de agua. 3.- Es el caso, que mi enajenante puso a la venta los terrenos adquiridos sin que las hubiera escriturado a su nombre razón por la cual no operó registralmente el traslado de dominio. 4. Los días catorce de agosto y siete de junio, ambas fechas del año dos mil siete, la suscrita celebré sendos contratos de compraventa con reserva de dominio, con el señor ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO, para adquirir, respectivamente, los lotes de terreno marcados con los números 2 dos y 3 tres, de la manzana 14 catorce, ubicados en la calle de las Casuarinas, en el Fraccionamiento "Villas Zumpango 2000 AC", en el Municipio de Zumpango, Estado de México, 5. Así, por lo que hace a ambos contratos, cumplidas las obligaciones de pago contraídas por mi parte, con lo cual concluyó la reserva de dominio a favor del vendedor y éste me dio posesión de los dos terrenos adquiridos, 6.- En virtud de lo anterior y habiendo reunido los recursos necesarios, con fecha 12 doce de marzo de 2022 dos mil veintidós, realicé los trámites correspondientes para ponerme al corriente en el pago del Impuesto Predial y de la cooperación por Aportaciones de Mejoras, relativos a cada uno de los inmuebles adquiridos de mi parte, a fin de registrar administrativamente el traslado de dominio a favor de la suscrita el día 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, 7. Sumada la posesión que disfruté mi enajenante desde que adquirió los inmuebles, a la que propiamente he adquirido y detentado respecto de los mismos, en virtud de que ha transcurrido el término legal establecido, para usucapir los inmuebles en comento, procede que se declare procedente la acción de Prescripción Adquisitiva en favor de la suscrita. Escrito al cual le recae el acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós en el cual se admite el trámite y se ordena emplazar a VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL ISIDRO JAVIER CAMARA CASTILLO, siendo en específico a la moral previo agotamiento de búsqueda y localización de la misma, sin lograr su localización, en auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés se ordena su emplazamiento por edictos, misma que fue defectuosa y por auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso se ordena nuevamente su emplazamiento en los términos del citado auto, entendiéndose que los edictos contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población, y en el boletín judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a dicha moral VILLAS ZUMPANGO 2000 ASOCIACIÓN CIVIL por conducto de Representante Legal, que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: nueve (09) de Marzo del dos mil veintitrés (2023), Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciado JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

353.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por autos de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a FAUSTINO VELÁZQUEZ ROMERO su sucesión y JOSÉ LUIS

VELÁZQUEZ CARPINTEYRO, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 28/2023, relativo al juicio Sumario la Usucapión, promovido por JORGE ABRAHAM CAZARES TORRES, en contra de FAUSTINO VELÁZQUEZ ROMERO su sucesión y JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ CARPINTEYRO, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diez de octubre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que Jorge Abraham Cazares Torres se ha CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN en términos de los Artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, fracción primera, del Código Civil del Estado de México, del Código Civil del Estado de México, respecto al inmueble ubicado en el lote de terreno número 13, de la manzana 282-E del Exejido de San Antonio Zomeyucan ubicado en la colonia Ampliación Benito Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, catastralmente conocido como calle de Sierra Verde Himalaya, número 76, Colonia Ampliación Benito Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una SUPERFICIE DE 180.97 mts. con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en 22.75 MTS LINDA CON LOTE 14, AL SUROESTE.- en 22.54 MTS LINDA CON LOTE 12. AL SURESTE.- en 8.00 MTS LINDA CON BARRANCA Y AL NORESTE.- en 8.00 LINDA CON SIERRA VERDE DE HIMALAYA. B) Se ordene la cancelación y/o la tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral con residencia en el Municipio de Naucalpan, Estado de México en favor del C. JOSE LUIS VELAZQUEZ CARPINTEYRO, cancelación y/o tildación parcial que deberá de ser solo respecto de la fracción de terreno hoy inmueble materia del presente juicio; predio que en totalidad se encuentra inscrita bajo el Folio Real número 85635. C) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado a Jorge Abraham Cazares Torres. D) El pago de costas judiciales, en caso de que el demandado controvierta o se oponga al ejercicio de la presente acción de usucapión, fundando mi demanda en los siguientes:

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha ocho de mayo del dos mil once, Jorge Abraham Cazares Torres ha tenido la posesión del inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NUMERO 13, DE LA MANZANA 282-E DEL EXEJIDO DE SAN ANTONIO ZOMEYUCAN UBICADO EN LA COLONIA AMPLIACION BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, catastralmente conocido como calle de Sierra Verde Himalaya, número 76, Colonia Ampliación Benito Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- La posesión que detenta es de buena fe, en virtud de que el C. FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, padre del demandado y anterior propietario del inmueble materia de este juicio, celebro contrato de compraventa con Jorge Abraham Cazares Torres, el día veintiocho de diciembre del dos mil once, le dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud del contrato de compraventa que sobre dicho inmueble formalizamos, misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de dinero que se pagó el mismo día de la firma del contrato de marras. 3.- Atento a lo anterior es necesario aclarar a su Señoría que el señor FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, es la persona que me rentaba el inmueble motivo de esta acción ya que en todo momento se acreditó como el legítimo propietario del mismo, motivo por el cual no dude en realizar la compraventa señalada ya que contaba con el recurso económico para hacerlo, toda vez que el vendedor mediante pláticas sostenidas me insistió en la venta del inmueble de referencia. 4.- Desde el día ocho de mayo del dos mil once, tome posesión del inmueble en calidad de propietario, el cual he utilizado para vivir con mi familia, es de mencionar que el suscrito es la única persona que tiene la llave de la puerta que da acceso al inmueble en cuestión, así mismo es desde esa fecha que el suscrito ha detentado la posesión del inmueble mencionado, conduciéndome desde luego como dueño. 5.- Visto que la compraventa mencionada en el hecho segundo a la fecha no se le ha dado la forma legal requerida ya que no se ha inscrito en el Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez lo anterior en razón de que quien aparece como titular del inmueble materia de esta acción desde el año 2014, es su hijo de nombre JOSE LUIS VELAZQUEZ CARPINTEYRO, siendo necesario mencionar que el señor FAUSTINO VELAZQUEZ ROMERO, falleció el día veinte de marzo del dos mil trece. 6.- Desde hace más de diez años soy el poseedor y dominador del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido suscrito el que ha decidido la manera en que se debería de utilizar dicho inmueble, así como también permite o niega el acceso al mismo y a mi conveniencia, de igual manera el suscrito es la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble ya que tengo el dominio del mismo por ser el suscrito el poseedor y propietario de dicho inmueble. 7.- La posesión y propiedad que sobre el inmueble base de esta acción ejerzo, la cual es y siempre ha sido desde hace más de diez años de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. 8.- Como se ha hecho mención actualmente el inmueble materia de esta acción, se encuentra inscrito en favor del hoy demandado, como según se acredita con el certificado de Inscripción correspondiente y expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 9.- Durante los pasados diez años, como ya he hecho mención, he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio de manera CONTINUA, PÚBLICA, PACIFICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, la cual nunca he sido perturbada judicial o extrajudicialmente.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

Validación: El diez de octubre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordena la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

354.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 356/2020 relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO ROGEL SANTAOLAYA, promovido por ANTONIO, MA. ELENA Y LILIA DE APELLIDOS ROGEL CRUZ, se dictó auto en fecha tres de agosto de dos mil veinte, teniendo por denunciada y radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de Antonio Rogel Santaolaya; y por auto en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó notificar por medio de edictos a OSBELIA ROGEL CRUZ: Relación sucinta de la denuncia: HECHOS: 1.- Que en fecha doce de agosto de dos mil doce, falleció el autor de la sucesión Antonio Rogel Santaolaya, quien tuvo como último domicilio el ubicado en la casa marcada con el número veinte de la calle 16 de Septiembre, Colonia Emiliano Zapata, en Luvianos, Estado de México. 2.- Que en fecha treinta de enero de dos mil nueve, el autor de la sucesión otorgo testamento público abierto ante el Notario Público número 78 del Estado de México, Licenciado Roque Rene Santín Villavicencio, en donde instituyó como únicos y universales, herederos del inmueble y cuenta bancaria a su esposa María Elena Piedad Cruz Jaramillo, a quien le hereda el usufructo vitalicio, y a sus hijos Antonio, Lilia, Ma. Elena, Gloria, Osbelia y Yolanda, todos de apellidos Rogel Cruz, la nuda propiedad. 3.- Que el autor de la sucesión celebró contrato matrimonial, bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora María Elena Piedad Cruz Jaramillo, quien ya falleció. 4.- Que, en el testamento otorgado, el autor de la presente sucesión dispuso en la cláusula tercera que "Su patrimonio actual representa el 50% (cincuenta por ciento) en virtud del estado civil que guarda su matrimonio y del bien inmueble con el que actualmente cuenta, mismo que se ubica en el ejido de "Progreso Luvianos" Distrito de Temascaltepec, Estado de México, de la zona uno, manzana noventa y cuatro, lote número veintiuno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, Estado de México, bajo la partida número 1542-312, volumen 24, libro primero, sección primera, de fecha veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, y cuenta bancaria. 5.- Que el de cujus, en la cláusula sexta designó como albacea al señor Antonio Rogel Cruz. Se hace saber que se dejan a disposición de OSBELIA ROGEL CRUZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día diez de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 18 de Diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

356.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO".

Se le hace saber que en el expediente número 25/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL ARELLANOS RIOS en contra de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, las siguientes prestaciones:

A.- Que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del bien Inmueble DENOMINADO LOTE 39, MANZANA XXIV, COLONIA: GENERAL MELCHOR MUSQUIZ MUNICIPIO ECATEPEC. UBICADO EN LA CALLE MANZANA XXIV LOTE 39 COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE E ININTERRUMPIDAMENTE desde el 02 DE MARZO DEL 2012, y mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias: AL NORESTE: 15.00 METROS CON LOTE 38, AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 40, AL NOROESTE: 10.00 METROS LOTE 14, AL SURESTE: 10.00 METROS CON CALLE GRAL. FELIPE ANGELES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

B.- Que por resolución judicial se declare que se ha consumado a mi favor LA USUCAPIÓN respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y, por lo tanto, se me reconozca como PROPIETARIO del multicitado inmueble para todos los efectos jurídicos que procedan, ordenando se proceda a la inscripción de mi nombre en el Instituto de la Función Registral Adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos y Coacalco.

C.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC DE MORELOS Y COACALCO, a fin de que sirva de Título de Propiedad al suscrito.

D.- ¿El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 02 de marzo de 2012, mediante contrato privado de compraventa suscrito por BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO como vendedor, el actor adquirió el Inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito a nombre de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa el actor ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, contrato de compraventa, certificado de inscripción, formato gratuito de: pago del impuesto predial 2016, 2017-2018, 2020, 2021, copias de la escritura 7,055; en consecuencia, a través del auto dictado el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de BALOYS PAULINO RAMIREZ Y/O VALOIZ RAMIREZ PAULINO, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano Jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los dieciocho días de diciembre de dos mil veintitrés.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

360.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Expediente número: 896/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR MARÍA CARMEN CAMPOS CHÁVEZ EN CONTRA DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el expediente número 896/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- LA USUCAPIÓN en favor de la suscrita, respecto del Inmueble que se encuentra ubicado en una parte de lo que antiguamente se llamó fraccionamiento Rustico Xalostoc en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Estado de México, lote 5, de la Subdivisión de la manzana 6, Colonia San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b) La cancelación y tildación que ampara la inscripción respecto del Inmueble que se encuentra ubicado en una parte de lo que antiguamente se llamó fraccionamiento Rustico Xalostoc en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Estado de México, lote 5, de la Subdivisión de la manzana 6, Colonia San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor del demandado URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, ante el Instituto de la Función Registral de esta misma ciudad, respecto del Folio Real Electrónico número 00383666 y la inscripción en favor de la suscrita en el mismo; c).- El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de noviembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado Correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once del mes de enero de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRÉS.- SECRETARIO, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

370.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELVIRA GARDUÑO GARDUÑO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1154/2023 se encuentra radicado el Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por MARIANO SARABIA LEDESMA, respecto de su cónyuge ELVIRA GARDUÑO GARDUÑO, radicación que tuvo por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés y cuyo emplazamiento se daría el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el domicilio ubicado en: CALLE HUITLAPEXCO, NUMERO DOCE, COLONIA SAN MIGUEL TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO C. P. 53970; sin embargo, no se encontró a la demandada, hecho por el cual, mediante auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda de la citada, sin encontrar domicilio alguno; por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a citar a ELVIRA GARDUÑO GARDUÑO, mediante edictos, hágasele saber que deberá apersonarse al presente juicio a desahogar la vista ordenada en el presente proveído; así como para que comparezca a la primera junta de avenencia que se señale. Asimismo, se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a través del cual deberá hacérselo saber a la parte demandada, que deberá comparecer al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Asimismo, se previene a la parte demandada para que, al contestar la demanda, señale domicilio dentro de la Población de la Colonia en que se ubica en Juzgado, para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibida que de no hacerlo las ulteriores y aún la carácter personal se le hará por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la Materia.

Se expiden en Naucalpan, México, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

371.- 19, 30 enero y 9 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE
MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 166/2023

Emplazamiento a: RIGELMI LOPEZ PRADO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **once de diciembre de dos mil veintitrés**, dictado dentro el expediente laboral número **166/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **SANTIAGO ESCOBAR SALAZAR**, en contra de **SALVADOR ZEA FLORES, LEOPOLDO MARÍN VALENCIA y RIGELMI LOPEZ PRADO**, se ejercitó como acción principal **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, promoción 2064/2023 de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, acuerdo 2317/2023 de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, promoción 2367/2023 de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, acuerdo 2635/2023 de treinta de marzo de dos mil veintitrés, promoción 9581/2023 de seis de diciembre de dos mil veintitrés y acuerdo 10775/2023 de once de diciembre de dos mil veintitrés; en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado de México, en el boletín judicial y, Gaceta de Gobierno del Estado de México para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda

o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **diez días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 14 de diciembre de 2023.

SECRETARIA INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA PEREZ DIAZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: once de diciembre de dos mil veintitrés.	Sello
Emitidos por la Secretaria Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. LIC. SANDRA PEREZ DIAZ (RÚBRICA).	

496-BIS.- 24 y 30 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE NOTIFICACION**

SRAS. ANZURES GAYTAN GUSTAVO Y SERRANO NARVAEZ ELIZABETH CENICIENTA.

En las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovidas por CKD ACTIVOS 8 SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE "A" ANZURES GAYTAN GUSTAVO Y SERRANO NARVAEZ ELIZABETH CENICIENTA, expediente número 919/2021, el C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó un auto de fecha VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, mediante el cual ordeno, con fundamento en el artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notificarles, la presentación de las presentes diligencias, quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este juzgado las copias simples de traslado.

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE DICIEMBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO" C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO ORDENE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE ESA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO QUE EL JUEZ EXHORTADO DETERMINE, DENTRO DE IGUAL PLAZO.

387.- 22, 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
EDICTO**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1493/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ROGELIO MORALES RAMÍREZ, respecto del inmueble ubicado en: Calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.60 (quince metros con sesenta centímetros), con María del Carmen Organista Mora, al Sur: 15.60 (quince metros con sesenta centímetros), con Rogelio Morales Ramírez, al Oriente: 8.00 (ocho metros) con Yadira Serrano González, al Poniente: 08.00 (ocho metros), con Calle sin nombre. El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 124.80 mts (ciento veinticuatro punto ochenta metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

501.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1494/2023, CLAUDIA IVON AVILA SAMPERIO, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041-04-181-32-00-0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 15.60 metros y colinda con Saúl Arroyo Avila.

Al Sur: 15.60 metros y colinda con Edgar Pedraza Rico.

Al Oriente: 08.00 metros y colinda con calle sin nombre.

Al Poniente: 08.00 metros y colinda con Gustavo García Ortiz, antes, ahora Julio Cesar Serrano González.

Con una superficie total de 124.80 metros cuadrados (ciento veinticuatro punto ochenta metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

502.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1492/2023, ANA MARÍA DIAZ DELGADO, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041-04-181-15-00-0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 15.60 metros y colinda con Ana María Díaz Delgado.

Al Sur: 15.60 metros y colinda con Calle sin nombre.

Al Oriente: 08.00 metros y colinda con Yadira Serrano González.

Al Poniente: 08.00 metros y colinda con Calle sin Nombre.

Con una superficie total de 124.80 metros cuadrados (ciento veinticuatro punto ochenta metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

503.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1391/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, PETRA CAMACHO CORTES, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA NÚMERO (100) CIEN, COLONIA CENTRO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO ZICTEPEC, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO y/o CALLE MIGUEL HIDALGO

Y COSTILLA OTE. NÚMERO (100) CIEN, COLONIA CENTRO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO ZICTEPEC, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.80 metros Colinda con Calle Hidalgo; AL SUR: 7.80 metros Colinda con Javier Camacho Cortes; AL ORIENTE: 18.86 metros Colinda con Privada de Javier Camacho Cortes; y AL PONIENTE: 18.86 metros Colindando con Alfredo Cortes Vallejo. Con una SUPERFICIE APROXIMADA de 147.10 mts.² (CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CON DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS), el cual a su decir en fecha siete de febrero de dos mil diez, adquirió por contrato de compraventa que realizó con la señora MANUELA VALLEJO ARELLANO, que desde esa fecha se le hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo ha poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; inmueble que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de ciudad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

504.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 925/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LILIANA, JOSÉ LUIS Y OSCAR CHRISTIAN DE APELLIDOS MELO RODRÍGUEZ, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en camino Tecomatepec-Arenal de las Ollas sin número, Localidad de Tecomatepec, Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: al Norte: en línea quebrada, 12.57 metros, 35.45 metros y 66.01 metros actualmente colinda con Juana Alva González; al Sur: 59.01 metros actualmente colinda con Juana Alva González, al Oriente en línea quebrada, 75.27 metros y 30.75 metros actualmente colinda con Juana Alva González; al Poniente: en línea quebrada, 60.00 metros actualmente colinda con Juana Alva González, 27.55 metros actualmente colinda con Calle sin nombre, sin número, 8.00 metros actualmente colinda con Calle sin nombre, sin número, 7.81 metros, 52.23 metros y 51.12 metros actualmente colindan con Juana Alva González, con una superficie total de 10,000.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se les declare propietarios de dichos inmuebles, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fechas catorce de agosto y catorce de diciembre ambos del año dos mil veintitrés.

Se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de agosto y catorce de diciembre ambos del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

505.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1528/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MICHEL NAVARRETE ARCHUNDIA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, San José del Arenal, Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: al Norte: en línea quebrada, comprendida por trece líneas, 42.65 metros, 19.94 metros, 4.69 metros, 15.19 metros, 11.01 metros, 18.42 metros, 8.16 metros, 15.14 metros, 13.30 metros, 7.67 metros, 7.17 metros, 27.16 metros y 6.36 metros actualmente colindan con Carmen Ayala Carreño; al Sur: en línea quebrada, comprendida por trece líneas, 4.15 metros, 24.64 metros, 23.55 metros, 25.50 metros, 12.38 metros, 9.98 metros, 14.31 metros, 20.13 metros, 15.10 metros, 18.07 metros, 7.63 metros, 5.56 metros y 9.54 metros colindan con Juan Guadarrama Méndez; al Oriente: en línea quebrada, comprendida por catorce líneas, 6.39 metros colinda con servidumbre legal de paso que da acceso a carretera San José del Arenal, 2.58 metros, 6.78 metros, 9.36 metros, 12.74 metros, 11.77 metros, 16.85 metros, 8.23 metros, 7.21 metros, 8.71 metros, 9.09 metros, 7.09 metros, 8.00 metros, 10.94 metros y 7.03 metros colindan con Jesús Ayala Arizmendi; al Noreste: en línea quebrada, comprendida por cuatro líneas, 7.35 metros, 9.31 metros, 5.45 metros y 6.09 metros actualmente colindan con Carmen Ayala Carreño; al Sureste: en línea quebrada, comprendida por tres líneas, 17.54 metros, 7.85 metros y 2.55 metros colindan con Juan Guadarrama Méndez; al Noroeste: en línea quebrada, comprendida por dos líneas, 97.74 metros y 51.03 metros colindan con Anita Sánchez Ayala y Sara Sánchez Ayala; al Suroeste: en línea quebrada, comprendida por doce líneas, 33.15 metros, 9.79 metros, 15.13 metros, 24.08 metros, 5.25 metros, y 3.67 metros colindan con Catalino Ayala Popoca y 14.57 metros, 23.84 metros, 8.19 metros, 14.66 metros, 6.25 metros y 4.66 metros colindan con Ángel Guadarrama Méndez, con una superficie total de 35,795.30 metros cuadrados aproximadamente dentro del cual existe una construcción de cinco pozos y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de diciembre de dos mil veintitrés y dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

505.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha once 11 de abril del dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación), promovido por DENISE VALERIA Y LEONARDO DANIEL ambos de apellidos CASTRO JIMÉNEZ, bajo el número de expediente 783/2023, ante la Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble, DENOMINADO "XAXALPA 2" UBICADO EN EL BARRIO VILLA DE SAN LORENZO, EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO actualmente conocido como CALLE 18, FRACCIONAMIENTO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR 15.00 METROS Y COLINDA CON CARMEN BECERRIL; AL ORIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DIECIOCHO 18; AL PONIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON OLIVIA PACHECO; CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido en fecha VEINTE 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE 2014, EL CUAL SE ACREDITA CON UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA SEIS 06 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 1992, y desde esa fecha lo han poseído en carácter de dueños, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 28 días de abril del 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ONCE 11 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

506.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1659/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ROSA TRUJILLO ROSAS, la jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha siete 07 de agosto de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "JAHUEY", UBICADO EN EL BARRIO SAN LORENZO CHIMALCO, EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CERRADA 26, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO SAN LORENZO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON CALLE 5; AL SUR: 13.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON CERRADA 26, con una SUPERFICIE TOTAL de 168.47 METROS CUADRADOS; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha QUINCE 15 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 1978, celebrado con la señora LEONIDES GONZÁLEZ BUENDÍA, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS", expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 10 días del mes de enero de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete 07 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

506.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1207/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ERIKA GONZÁLEZ URQUIZA respecto del inmueble ubicado en la TERCERA MANZANA, CALLE NIÑOS HÉROES, NUMERO TRES, COLONIA CENTRO EN TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE MIDE: 27.45 metros (veintisiete metros con cuarenta y cinco centímetros), en dos líneas una de 5.70 (cinco metros setenta centímetros) y la otra de 21.75 (veintiún metros setenta y cinco centímetros) y colinda con Mario González Urquiza y Romana Gómez Albiter; actualmente con Osbelia Hernández Castelán y Adelina Jaimes Albiter. AL SUR mide 26.35 metros (veintiséis metros treinta y cinco centímetros) y colinda con Agripina Urquiza Carbajal. AL ORIENTE mide 4.90 metros (cuatro metros con noventa centímetros) y colinda con Agripina Urquiza Carbajal. AL PONIENTE mide 4.20 metros (cuatro metros con veinte centímetros) y colinda con calle Niños Héroes); con una superficie aproximada de 127.50 metros cuadrados (ciento veintisiete punto cincuenta metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo once de enero del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

507.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2071/2023, se tiene por presentado a JESUS MOACYR CONTRERAS VILCHIS Y ANAHI DAISY GONZALEZ SANDOVAL, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Calle Guerrero número 7, Colonia Centro, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 19.98 metros y colinda con Marcial Flores Trujillo, al SUR: 19.65 metros y colinda con Guadalupe Rosset Flores Salman, al Oriente: 27.86 metros y colinda con María de los Ángeles Flores Trujillo (Actualmente con Juan Flores Trujillo) y al Poniente: 27.79 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero. Con una superficie aproximada de 548.39 metros cuadrados (Quinientos cuarenta y ocho metros, treinta y nueve decímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto veinte de diciembre dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecisiete de Enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

508.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2070/2023, se tiene por presentado a ANA KAREN MARTINEZ OROZCO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio San Joaquín, La Cabecera, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 10.00 metros y colinda con Calle de acceso, al SUR: 10.00 metros y colinda con Josafat Velázquez Jacinto (Actualmente con Ninfa Velázquez Jacinto), al Oriente: 20.00 metros y colinda con Nancy Ibeth Sánchez Santillana y al Poniente: 20.00 metros y colinda con Josafat Velázquez Jacinto (Actualmente con Ninfa Velázquez Jacinto). Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados (Doscientos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto veinte de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecisiete de Enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

509.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2073/2023, promovido por HUMBERTO FLORES GARCIA, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de Propietario, respecto de un terreno ubicado en Barrio de San Pedro, La Cabecera, Ixtlahuaca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE: 17.92 metros y colinda con Calle sin Nombre, AL SUR: MIDE 18.53 METROS y colinda con Adolfo García Torres y Humberto Flores García, AL ORIENTE: MIDE 35.00 metros, y colinda con Miguel Ángel Ferrer Jarquín y Claudio Terán Suárez; AL PONIENTE: MIDE 35.14 metros y colinda con Patricia Ferrer Jarquín; con una superficie de 639.10 metros cuadrados.

Para acreditar que ha poseído con el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Ixtlahuaca, a los diecisiete (17) días del mes de Enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Fecha de Validación, Doce (12) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

510.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2072/2023, promovido por DAVID MARTINEZ OROZCO, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, para acreditar la posesión a título de Propietario, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido, Barrio de San Joaquín, La Cabecera, Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con Calle de Acceso, AL SUR: 10.00 Metros, colinda con Josafat Velázquez Jacinto (Actualmente con Ninfa Velázquez Jacinto), AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con Ana Karen Martínez Orozco, AL PONIENTE: 20.00 metros, colinda con Josafat Velázquez Jacinto (Actualmente con Ninfa Velázquez Jacinto); teniendo una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. (Doscientos metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Ixtlahuaca, a los 17 días del mes de Enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha de Validación, 12 de Enero de 2024.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

511.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 996/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN; solicita lo siguiente: la intervención de este Órgano Jurisdiccional a efecto de recibir la testimonial para acreditar que ANTONIO ROJAS NAVARRO, se ha convertido en propietario del inmueble denominado "Piedra Laja", ubicada en el terreno S/N de la manzana S/N de la Calle Azaleas, de la Colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, actualmente identificado como inmueble ubicado en calle Azaleas No. 15, colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.31 y 43.27 METROS Y COLINDA CON JULIO MENDOZA Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 60.26 METROS Y COLINDA CON EDUARDO FLORES DE LA PARRA; AL ORIENTE: 10.71 Y 2.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR SR. FRANCOS Y CALLE AZALEAS; AL PONIENTE: 13.15 METROS Y COLINDA CON SEÑORES FRANCO, SUPERFICIE: 298.27 M2; Inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA bajo los siguientes datos registrales: Partida 11, Volumen 1827, Libro Primero, Sección Primera. **HECHOS.** 1. Con fecha 22 de enero de 1979, el Instituto de la Función Registral del Estado de México resolvió el expediente No. 7273/211/70 relativo a la inmatriculación administrativa promovido por ANTONIO ROJAS NAVARRO, respecto del Inmueble denominado "Piedra Laja", ubicada en el terreno S/N de la manzana S/N de la Calle Azaleas, de la Colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.31 y 43.27 METROS Y COLINDA CON JULIO MENDOZA Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 60.26 METROS Y COLINDA CON EDUARDO FLORES DE LA PARRA; AL ORIENTE: 10.71 Y 2.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR SR. FRANCOS Y CALLE AZALEAS; AL PONIENTE: 13.15 METROS Y COLINDA CON SEÑORES FRANCO, SUPERFICIE: 298.27 M2; 2.- Desde el 4 de marzo del 2008, fecha en la que quedo inscrita la resolución de la inmatriculación descrita en el hecho primero del presente escrito, el Señor ANTONIO ROJAS NAVARRO ha estado en posesión física y material del Inmueble denominado "Piedra Laja", ubicada en el terreno S/N de la manzana S/N de la Calle Azaleas, de la Colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, actualmente identificado como inmueble ubicado en calle Azaleas No. 15, colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.31 y 43.27 METROS Y COLINDA CON JULIO MENDOZA Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 60.26 METROS Y COLINDA CON EDUARDO FLORES DE LA PARRA; AL ORIENTE: 10.71 Y 2.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR SR. FRANCOS Y CALLE AZALEAS; AL PONIENTE: 13.15 METROS Y COLINDA CON SEÑORES FRANCO, SUPERFICIE: 298.27 M2; Inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, bajo los siguientes datos registrales: Partida 11, Volumen 1827, Libro Primero, Sección Primera. Razón por lo cual ha procedido a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la resolución de fecha 11 de enero de 2008, dictada en el expediente

No. 7273/211/70. 3.- Desde la fecha a que se refiere el hecho segundo del presente escrito, el Señor ANTONIO ROJAS NAVARRO tiene la posesión física y jurídica del Inmueble denominado "Piedra Laja", ubicada en el terreno S/N de la manzana S/N de la Calle Azaleas, de la Colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, actualmente identificado como inmueble ubicado en calle Azaleas No. 15, colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.31 y 43.27 METROS Y COLINDA CON JULIO MENDOZA Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 60.26 METROS Y COLINDA CON EDUARDO FLORES DE LA PARRA; AL ORIENTE: 10.71 Y 2.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR SR. FRANCO Y CALLE AZALEAS, AL PONIENTE: 13.15 METROS Y COLINDA CON SEÑORES FRANCO. SUPERFICIE: 298.27 M2, Inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, bajo los siguientes datos registrales: Partida 11, Volumen 1827, Libro Primero, Sección Primera. Razón por lo cual ha procedido a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la resolución de fecha 11 de enero de 2008, dictada en el expediente No. 7273/211/70. Razón por la cual desde el día 22 de enero de 1979, el Señor ANTONIO ROJAS NAVARRO no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho de posesión o de propiedad, sobre el bien a que se refiere el presente juicio. 4.- El Inmueble denominado "Piedra Laja", ubicada en el terreno S/N de la manzana S/N de la Calle Azaleas, de la Colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, actualmente identificado como inmueble ubicado en calle Azaleas No. 15, colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.31 y 43.27 METROS Y COLINDA CON JULIO MENDOZA Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 60.26 METROS Y COLINDA CON EDUARDO FLORES DE LA PARRA; AL ORIENTE: 10.71 Y 2.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR SR. FRANCO Y CALLE AZALEAS; AL PONIENTE: 13.15 METROS Y COLINDA CON SEÑORES FRANCO, SUPERFICIE: 298.27 M2. Se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de ANTONIO ROJAS NAVARRO, bajo Partida 11, Volumen 1827, Libro Primero, Sección Primera, lo anterior para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8.62 del Código Civil, lo que se acredita con el certificado de inscripción, documento que se relaciona con el presente hecho, el cual por tenerlo a mi disposición lo exhibo adjunto al presente escrito, como anexo. 5.- En virtud de que el Señor ANTONIO ROJAS NAVARRO está en posesión en el multicitado bien materia del procedimiento, Inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, bajo los siguientes datos registrales: Partida 11, Volumen 1827, Libro Primero, Sección Primera por más de cinco años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, es por lo que se acude a este H. Juzgado, en la vía y forma propuesta. SE ADMITEN las diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, publíquese los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, que contendrá un extracto de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; cítese a la autoridad municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ISELA GUTIÉRREZ ÁVALOS.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ISELA GUTIÉRREZ ÁVALOS.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

514.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

SANDRA ÁLVAREZ GARCÍA, JULIETA ÁLVAREZ GARCÍA y OLIVIA ÁLVAREZ GARCÍA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1037/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CIRCUITO MIGUEL DE LA MADRID SIN NÚMERO EN EL BARRIO DEL CALVARIO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 74.60 metros y colinda con JOSÉ ÁLVAREZ CERA; AL SUR: 74.60 metros y colinda con VIRGINIA ÁLVAREZ RUBÍ actualmente JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GARCÍA; AL ORIENTE: 19.80 metros y colinda con PAULINO ÁLVAREZ RUBÍ, actualmente JOSÉ ÁLVAREZ CERA; AL PONIENTE 19.80 metro y colinda con CAMINO A PROTINBOS, actualmente CIRCUITO MIGUEL DE LA MADRID. Con superficie de 1,460.00 (mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

516.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1015/2023, que se tramita en este Juzgado, EDUARDO FORTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble conocido como el "Tejocote", perteneciente al poblado de San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, México, con las medidas y colindancias siguientes: Predio de forma irregular, recorriendo su perímetro por el NORTE y siguiendo por el ORIENTE, SUR y PONIENTE; y partiendo del vértice NORPONIENTE mide: 192.28 metros, esta medida se parte en ocho líneas con dirección SURPONIENTE a NORORIENTE, la Primera de: 25.00 metros, la Segunda de: 25.00 metros, la Tercera de: 25.00 metros, la Cuarta de: 25.00 metros, la Quinta de: 25.00 metros, la Sexta de: 25.00 metros, la Séptima de: 25.00 metros, y la Octava de: 17.28 metros, todas las líneas colindan con CAMINO VECINAL; ORIENTE: 141.00 mts. antes con JOAQUÍN ROMERO: actualmente con Privada "JOSÉ VASCONCELOS"; AL SUR: En tres líneas la Primera con dirección ORIENTE a PONIENTE de 43.50 mts., la Segunda: Con dirección SURORIENTE a NORPONIENTE de 19.00 mts., la Tercera: Con dirección NORORIENTE a SURPONIENTE de 95.80 mts., todas las líneas colindan con UBALDO GUTIÉRREZ ARAUJO; AL PONIENTE: 35.00 mts., con CAMINO VECINAL; con una superficie aproximada de 10,397.77 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, Eduardo Fortino Hernández Hernández, ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca a este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

517.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 962/2023, promovido por JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA SEGÚN CONTRATO CERRADA LUIS CABRERA SIN NUMERO EN SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC ESTADO DE MEXICO, actualmente CERRADA LUIS CABRERA 1709-01, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI METEPEC ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: 10.00 MTS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ.

AL NORTE: 10.00 MTS CON BRAULIO CRUZ MORA.

AL ORIENTE: 12.50 MTS CON CERRADA LUIS CABRERA.

AL PONIENTE: 12.50 MTS CON CRISPIN ROMERO REYES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 125.00 M2 (CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlos en términos de ley.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Metepec, Estado de México, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

518.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 5884/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 5884/2023 promovido por MARTHA ANGELICA LÓPEZ OLVERA, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL CINCUENTA POR CIENTO, DE UN BIEN INMUEBLE QUE SE LOCALIZA EN CALLE ACUITZEO DE ABASOLO, MANZANA TREINTA Y OCHO (38) LOTE 12-B, DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 55200, DEL MUNICIPIO Y HOY DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Refiriendo en sus hechos: I.- LA SUSCRITA JUNTO CON MIS HIJOS DE NOMBRES ANGELO GABRIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, QUIEN CUENTA CON UNA EDAD DE 26 AÑOS, TAULINA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, QUIEN CUENTA CON UNA EDAD DE 24 AÑOS; Y ASTRID GALILEA HERNÁNDEZ LÓPEZ, QUIEN CUENTA CON UNA EDAD DE 22 AÑOS; ASÍ COMO MI HERMANA DE NOMBRE CONSUELO ADRIANA LÓPEZ OLVERA, CON UNA EDAD DE 36 AÑOS; ABIGAIL LÓPEZ OLVERA, AXEL ANTONIO LEOS LÓPEZ, CARMEN ABIGAIL LÓPEZ OLVERA Y NICOLAS EMILIANO LEOS LÓPEZ: POR LO QUE SIENDO PRIMERAMENTE TENIENDO LA POSESIÓN MI MADRE DE NOMBRE MARÍA MARTHA OLVERA RUIZ, QUIEN ACTUALMENTE HA FALLECIDO, POR LO QUE TANTO ESTA PERSONA COMO LA SUSCRITA Y DEMÁS HIJOS HEMOS PAGADO TANTO LOS IMPUESTOS PREDIALES DEL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES DE ACUITZEO DE ABASOLO, MANZANA TREINTA Y OCHO (38) LOTE 12-B, DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 55200, DEL MUNICIPIO Y HOY DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; PARA LO CUAL DEMUESTRO QUE DICHOS PAGOS HECHOS ANTE LA TESORERÍA DE DICHO AYUNTAMIENTO, SE HAN HECHO EN DONDE SE TIENE PROPIETARIO Y SOLO APARECE COMO PAGOS, SIN QUE HUBIERE DESIGNADO PROPIETARIO Y DESDE LUEGO SE ACREDITA CON CONSTANCIA EXPEDIDA POR DICHO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DIFERENTES TRAMITES QUE SE HAN HECHO EN DICHAS OFICINAS, QUE NO SALEN A NOMBRE DE NINGUNA PERSONA: SIENDO INDETERMINADA Y SOLO SE CUENTA CON LOS PAGOS TANTO DE LA MANZANA, LOTE, CALLE Y COLONIA: LO CUAL HACEN PRUEBA PLENA DE QUE LOS HEMOS ESTADO PAGANDO DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS A LA FECHA. II.- ES EL CASO DE QUE LA SUSCRITA VIENE VIVIENDO MAS DE VEINTE AÑOS, EN EL BIEN INMUEBLE QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO ANTERIOR QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS Y QUE TIENEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SON AL NORTE EN 25 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SALVADOR MATA, AL SUR CON 25 METROS LINEALES CON EL SEÑOR ANTONIO HERNÁNDEZ, AL ORIENTE CON DIEZ METROS LINEALES CON CALLE DE ACUTZEO DE ABASOLO Y AL PONIENTE CON DIEZ METROS CON IGLESIA CATÓLICA: POR LO DICHO BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA CONSTRUIDOS CUATRO CUARTOS CUYAS MEDIDAS SE ACOMPAÑA CON PLANOS ASI COMO DESDE LUEGO, SE COMPROBARA CON LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS, QUE SE MENCIONAN EN EL PUNTO ANTERIOR (I) Y QUE DESDE LUEGO ME COMPROMETO A PRESENTARLOS ANTE LA FECHA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE SU SEÑORÍA, A FIN DE ACREDITAR PLENAMENTE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE LOCALIZADO EN CALLE DE ACUITZEO DE ABASOLO, MANZANA TREINTA Y OCHO (38) LOTE 12-B, DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 55200, DEL MUNICIPIO Y HOY DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO Y QUE DICHOS TESTIGOS SON LAS SEÑORAS CONSUELO ADRIANA LÓPEZ OLVERA, ANGELO GABRIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ Y TAULINA GABRIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ Y EL SEÑOR MAURICIO SOTO LARIOS, QUIENES COMPROBARAN DE QUE LA SUSCRITA SE ENCUENTRA VIVIENDO EN CALIDAD DE POSESIONARIA, PROPIETARIA, DE MANERA CONSTANTE Y QUE DICHA POSESIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE SE COMPROBEA CON LOS PAGOS PREDIALES HECHOS ANTE LA TESORERÍA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUANTO A LA CONSTANCIA DEL COMISIONARIO EJIDAL "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA DENTRO DE SER BIEN INMUEBLE EJIDAL.

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código Adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Acuerdo que ordena la publicación: doce de enero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

519.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 990/2023, promovió MIGUEL ANGEL GOMEZ MORENO, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en PARAJE LA MOJONERA EN EL BARRIO DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: tres medidas 28.93 metros, 33.27 metros y 16.41 metros y colinda con PROPIEDAD DE PEDRO MILLÁN actualmente con propiedad de MARIA DEL CARMEN CUEVAS GALLEGOS; AL SUR: mide 58.20 metros y colinda con CARRETERA SANTIAGO XALATLACO Y/O BOULEVAR ISABEL DE MOCTEZUMA; AL ORIENTE: mide 112 metros y colinda con PROPIEDAD PARTICULAR actualmente con PROPIEDAD DE MARIA DEL CARMEN CUEVAS GALLEGOS; AL PONIENTE: mide 79.44 metros y colinda con LOTE DE GUILLERMO DE JESUS BALTAZAR VILLASEÑOR; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5542.53 METROS CUADRADOS. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

520.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 305/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CESAR DANIEL ZUÑIGA, la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE NACIONAL SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 126.00 METROS COLINDA CON MARGARITA ROSALES LINARES; AL SUR: 126.00 METROS COLINDA CON TEODORA MARÍA HEREIVA VALENCIA; AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON RAUL GUTIERREZ OLIVERA; AL PONIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON CALLE NACIONAL, con una SUPERFICIE TOTAL de 1,764.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día doce del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: quince de mayo y ocho de diciembre, ambos de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

521.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 975/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIA BETANCOURT OLVERA, la Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez, quien actúa en funciones de Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE MONTERREY, SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON ARTEMIO ARELLANO RIVERA; AL SUR: 14.00 METROS Y COLINDA CON RAMIRO MORALES PATIÑO; AL ORIENTE: EN 1RA LÍNEA 11.00 METROS Y COLINDA CON GERARDO GONZALEZ BARRON Y EN 2DA LÍNEA 4.00 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 4.00 METROS DE ANCHO POR 67.00 METROS DE LARGO CON SALIDA HACIA CALLE MONTERREY; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON RAMIRO MORALES PATIÑO, con una SUPERFICIE TOTAL de 210.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintidós del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: doce del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

522.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2061/2023, se tiene por presentado a JORGE AMBROCIO TELESFORO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Poniente: 21.00 metros y colinda con Carretera de Ixtlahuaca a San Felipe del Progreso y 0.90 metros con Macario de Jesús, al Oriente: 24.20 metros y colinda con Azucena Guadarrama Vázquez, al Norte: 80.30 metros y colinda con Isabel de Jesús Estévez y al Sur: en tres líneas la primera de 28.00 metros y colinda con Macario de Jesús, la segunda de 35.00 metros y colinda con Anselma de Jesús Estévez y la tercera de 19.00 metros y colinda con Jorge Ambrocio Telesforo. Con una superficie aproximada de 1,813.10 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

523.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 559/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por URBANO BRAVO MEJÍA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE CAMINO AL PANTEON, S/N, COL. CENTRO, POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54200, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON ALFONSO GUSTAVO MEJIA GARFIAS; AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 53.80 METROS CON MIGUEL RAMOS NARVAEZ; AL PONIENTE: 53.80 METROS CON TOMAS LOPEZ MIMILA; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 644.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

524.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1246/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL ALCÁNTARA CAMPOS, sobre el predio ubicado en avenida Martín Chimaltecatl, número 128, barrio de Santa María, Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.90 metros, con avenida Martín Chimaltecatl; AL SUR: 41.10 metros, con Fraccionamiento Residencial Benevento; AL ORIENTE: 65.70 metros, con Alejandro García Corno, Claudia Patricia Rubio Álvarez y Víctor Humberto Nuche Aguilera; AL PONIENTE: 43.10 metros, con fraccionamiento Residencial Benevento; con una superficie de 2,320.00 metros cuadrados; para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de INOCENCIO ABEL ALCÁNTARA CAMPOS; que el inmueble carece de antecedentes registrales, que se encuentra al corriente del pago de los impuestos; que no se encuentra dentro del área ejidal; que desde la fecha que adquirió el inmueble hasta la fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pública, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Lerma, México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

526.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 4985/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por DIEGO MARTINEZ MARTINEZ, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: NOVENA DE MORELOS NÚMERO 08, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 24 de enero del año dos mil doce (2012), DIEGO MARTINEZ MARTINEZ como comprador, celebro un Contrato de Compra Venta con JUAN CARLOS VAZQUEZ GARCIA Y BEATRIZ VAZQUEZ GARCIA como vendedores, de quienes adquirió el inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden, el cual cuenta con una superficie de 200 Mts² así como, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 20.00 metros con Gabriel Solano; al SUR en 20.00 metros con Alfonso Rojas; al ORIENTE en 10.00 metros con novena de Morelos y AL PONIENTE, en 10.00 metros con Ernesto Monroy,. 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato; DIEGO MARTINEZ MARTINEZ ha poseído el terreno en calidad de propietario, de forma pública, pacífica continua y de buena fe. Se agregan anexos que comprueban el dicho que antecede y son elementos que le constan a CC. DIEGO JAVIER RAMIREZ MARTINEZ, MARTINA ARRIAGA GONZALEZ Y JOSE LUIS ZUÑIGA NERI.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los diecisiete días del mes enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación al trece de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

16-B1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 17/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por SOLEDAD GUTIERREZ MAYEN, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble denominado "LA SOLEDAD" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 27 de octubre del año 2008, SOLEDAD GUTIERREZ MAYEN como compradora, celebró un contrato de Compra Venta con JOEL ROJAS BARRERA como vendedor, de quien adquirió el inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden, el cual cuenta con una superficie de 1,000.00 Mts² así como, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 50.94 y 30.91 metros con JUANA ROJAS BARRERA; al SUR en 85.75 metros con JOEL ROJAS BARRERA, al ORIENTE en 6.44 y 5.56 metros con camino la Soledad y AL PONIENTE en 12.00 metros con JOEL ROJAS BARRERA,. 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato, SOLEDAD GUTIERREZ MAYEN ha poseído el terreno en calidad de propietaria, de forma pública, pacífica continua y de buena fe. Se agregan anexos que comprueban el dicho que antecede y son elementos que le constan a CC. JOEL ROJAS BARRERA, ROSALINA FELIX GUTIERREZ MAYEN Y ANTONIO ROJAS BARRERA.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México. fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

17-B1.-25 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 35515/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARTURO RAFAEL MENDOZA VILCHIS por conducto de su apoderado legal ARTURO MENDOZA HERNÁNDEZ.

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO "16-A", BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 25.95 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO.

AL SURESTE: EN 19.24 METROS COLINDA CON ROSA SANTILLÁN.

AL NORESTE: EN 43.79 METROS COLINDA CON ARTURO MENDOZA HERNÁNDEZ.

AL SUROESTE: EN 45.60 METROS COLINDA CON FEDERICO MENDOZA HERNÁNDEZ.

Con una superficie total aproximada de 1.006,34 M2.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

155-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALICIA RODRÍGUEZ LIRA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 37417/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del predio ubicado en: CALLE SANTO DOMINGO, S/N, BARRIO SANTIAGO 2DA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 05.90 METROS CON CARLOS ROLDAN OAXACA; AL SUR: 07.15 METROS CON CALLE SANTO DOMINGO; AL ORIENTE: 20.05 METROS CON ALBERTO NOLASCO MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 20.85 METROS CON MANUEL CHÁVEZ ALMAZAN; con una superficie de 133.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. HÉCTOR REYES DOMÍNGUEZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

156-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - MARTHA MARIA DURAN RODRIGO, bajo el expediente número 9117/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LIRIOS, SIN NUMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.00 METROS CON SALVADOR MEJIA; AL SUR: 22.00 METROS CON SANTIAGO AGUIRRE; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE LIRIOS ANTES CAMILO SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON HILARIO ORTIZ; con una superficie de 220.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

157-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

- - - ITXEEL GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, bajo el expediente número 37440/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARCOS, DE LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS JILOTZINGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros con Avenida 16 de Septiembre; AL ORIENTE: 37.50 metros con Calle Adolfo López Mateos; AL SUR: 21.80 metros con Luisa Jiménez Reyes; AL PONIENTE: 37.50 metros con Lidia Martínez Flores; con una superficie de 763.19 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apoloneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

158-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

BENJAMIN JAIME CASTILLO CASTILLO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 37441/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado actualmente en: AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, BARRIO SAN MARCOS, DE LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS JILOTZINGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEYOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.28 METROS CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO; AL SUR: 2.80 METROS CON ARTURO NICOLÁS ROSAS MARTÍNEZ; AL SUR: 7.39 METROS CON ARTURO NICOLÁS ROSAS MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 11.78 METROS CON SEGUNDA PRIVADA DE MIGUEL HIDALGO; AL PONIENTE: 17.50 METROS CON ALICIA MARTÍNEZ GARCÍA; con una superficie de 161.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

159-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - SARA VARGAS GARCÍA, bajo el expediente número 37435/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE LAS TRES CRUCES, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON VICTOR GAMBOA ESCALONA HOY IRENE ROJAS SIERRA; AL SUR: 19.80 METROS CON BENJAMIN MORENO RAMIREZ HOY ARTURO GARCÍA MORENO; AL ORIENTE: 11.20 METROS CON ANDREA GUADALUPE MORENO RAMIREZ HOY CLAUDIA MARINA GARCÍA MORENO; AL PONIENTE: 11.65 METROS CON CALLE DE LAS TRES CRUCES; CON UNA SUPERFICIE DE 227.36 METROS CUADRADOS, metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

161-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

MARIA TERESA MELECIO BERNAL, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 37463/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE CONSTITUYENTES, SIN NUMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.96 METROS CON PILAR BARRERA OLVERA; AL SUR: 14.80 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 21.70 METROS CON CALLE CONSTITUYENTES; AL PONIENTE: 21.40 METROS CON ESPERANZA VILLA PRUDENCIO; con una superficie total aproximada de 320.64 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

163-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

GLORIA CEDILLO GALINDO, bajo el expediente número 37365/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE NIÑOS HEROES SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC NÚMERO 109, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 120.00 metros anteriormente con PASO DE SERVICIO, actualmente con PASO DE SERVICIO DE GLORIA CEDILLO GALINDO; AL SUR: En 121.45 metros anteriormente con CIRILO CEDILLO, actualmente con CARLOS CEDILLO TAPIA; AL ORIENTE: En 39.16 metros anteriormente con CALLE NIÑOS HEROES actualmente con CALLE NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC; y AL PONIENTE: En 38.52 metros con JOSÉ DE JESÚS CAMPA RODRÍGUEZ, con una superficie aproximada de 4,687.06 metros cuadrados, actualmente 4,687.00 (Cuatro mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

164-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CESAR EUSEBIO URBAN SILVA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1433/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble ubicado en EL PARAJE "LA ERA" CALLE REFORMA NÚMERO 32 BARRIO DE GUADALUPE EN TULTEPEC, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE REFORMA NÚMERO 40 BARRIO DE GUADALUPE TLAZINTLA MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 338.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO) metros cuadrados ACTUALMENTE SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- mide 13.00 metros, COLINDA CON MAGDALENO SÁNCHEZ, actualmente, AL NORTE mide 13.00 metros y COLINDA CON MAGDALENO SÁNCHEZ; AL SUR.- mide 13.00 metros y COLINDA CON CALLE REFORMA, actualmente AL SUR mide 13.00 metros y COLINDA CON CALLE REFORMA; AL ORIENTE.- mide 26.00 metros y COLINDA CON PEDRO CANO (ACTUALMENTE RODOLFO CANO PÉREZ) actualmente AL ORIENTE mide 22.50 metros Y COLINDA CON PEDRO CANO (ACTUALMENTE RODOLFO CANO PÉREZ); AL PONIENTE.- mide 26.00 metros y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR Y QUE TAMBIÉN ES DEL SUSCRITO actualmente AL PONIENTE mide 22.80 metros y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR QUE TAMBIÉN ES DE EL SUSCRITO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al décimo séptimo día del mes de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautilán, México, en cumplimiento a los autos de fechas veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés y once de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO PENAL DOMINGO ERNESTO LEON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

166-A1.- 25 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HERMINIA GARCÍA BARCENAS, CONSUELO SILVA DE CARRILLO, FELIPE CARRILLO MARQUEZ Y FRANCISCA SILVA DE GONZÁLEZ.

Se hace saber que, PEDRO JAIME SILVA GARCIA Y GLORIA OLVERA SANCHEZ, promueven en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 4/2023, en contra de: HERMINIA GARCÍA BARCENAS, CONSUELO SILVA DE CARRILLO, FELIPE CARRILLO MARQUEZ Y FRANCISCA SILVA DE GONZÁLEZ de quien reclama las siguientes pretensiones: A) A) La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a nuestro favor la Usucapion de MALA FE y que por ende hemos adquirido la propiedad del inmueble identificado como TERRENO COMUN REPARTIMIENTO LLAMADO "DOGORA Y LOTE CINCUENTA Y SEIS", EN EL PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO, MUNICIPALIDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ahora CALLE JOSÉ MORELOS, NÚMERO DOS, COLONIA LOMA AZUL, C.P. 54040, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 203.00 M2 (DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS), con los siguientes linderos: AL NORTE: EN 12.20 METROS CON JULIA HERRERA, AL SUR: EN 12.30 METROS CON CAMINO PÚBLICO, AL ORIENTE: EN 16.45 METROS CON CALLE, AL PONIENTE: EN 16.70 METROS CON EVARISTO HERNANDEZ. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 157,097, partida 42, volumen 2, libro primero, sección primera, cuyos TITULARES REGISTRALES son FRANCISCA SILVA DE GONZALEZ, CONSUELO SILVA DE CARRILLO Y HERMINIA GARCIA BARCENAS, lo que se acredita con la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que se exhibe

como documento base de la acción. B) La Cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la inscripción que como propietario de dicho inmueble aparece a favor de FRANCISCA SILVA DE GONZALEZ, CONSUELO SILVA DE CARRILLO Y HERMINIA GARCIA BARCENAS. C) La inscripción de la Sentencia Definitiva de Usucapión de Mala Fe en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. D) El pago de los Gastos y Costas que genere el presente juicio. BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, el señor PUERTO ROSAS PATRICIO, vendió a HERMINIA GARCIA BARCENAS, FRANCISCA SILVA DE GONZALEZ Y CONSUELO SILVA DE CARRILLO una fracción de terreno de común repartimiento llamado Dogora y Lote 56, en el Pueblo de San Andrés Atenco, Municipalidad de Tlalnepantla, con una superficie de 203.00 M2 (DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS), con los siguientes linderos. AL NORTE: EN 12.20 METROS COQ JULIA HERRERA. AL SUR: EN 12.30 METROS CON CAMINO PÚBLICO. AL ORIENTE: EN 16.45 METROS/CON CALLE. AL PONIENTE: EN 16.70 METROS CON EVARISTO HERNANDEZ. Documento que fue ratificado por las partes ante el Juez Conciliador Agustín Díaz de conformidad con los artículos 3011 fracción tercera del Código Civil y 218 fracción III de la Constitución particular del Estado y 10 del Decreto de fecha NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, expedido por el Gobierno del Estado de México y reconocieron las huellas y firmas con que esta calzado, debidamente registrado ante la Tesorería Municipal del Estado de México debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 42 del tomo segundo, libro primero, sección primera del TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. 2.- El Inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 157,097, PARTIDA 42, VOLUMEN 2, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, cuyos TITULARES REGISTRALES son FRANCISCA SIVA DE GONZALEZ, CONSUELO SILVA DE CARRILLO Y HERMINIA GARCÍA BARCENAS, lo que se acredita con la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que se exhibe como documento base de la acción. 3.- El día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, los suscritos PEDRO JAIME SILVA GARCÍA Y GLORIA OLVERA SANCHEZ, en nuestro carácter de compradores, adquirimos de la señora HERMINIA GARCÍA BARCENAS, por su propio derecho, firmando a su ruego y encargo del señor EDUARDO REYNA LEYVA, así como CONSUELO SILVA DE CARRILLO y FELIPE CARRILLO MARQUEZ, como vendedores en un precio de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el TERRENO COMÚN REPARTIMIENTO LLAMADO "DOGORA Y LOTE CINCUENTA Y SEIS", en el PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO, MUNICIPALIDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO AHORA CALLE JOSÉ MORELOS, NÚMERO DOS, COLONIA LOMA AZUL C.P. 54040, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, documento que fue ratificado con fundamento en la fracción III del artículo 101 de la Ley del Notariado del Estado de México, ante el notario público número 60 del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Licenciado Luis Armando Armendariz Ruiz. Documento que se exhibe en original como base de la acción. Aclarando que, si bien es cierto la SEÑORA FRANCISCA SILVA DE GONZALEZ, no firmó el contrato de compraventa, se le demanda en virtud de que aparece como titular registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 157,09. 4.- Mediante recibió de fecha VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, lo suscritos PEDRO JAIME SILVA GARCÍA Y GLORIA OLVERA SANCHEZ pagamos a los vendedores HERMINIA GARCIA BARCENAS, quien compareció por su propio derecho y firmó a su ruego y encargo el señor EDUARDO REYNA LEYVA CARRILLO MÁRQUEZ, así como la señora CONSUELO SILVA DE CARRILLO y FELIPE CARRILLO MARQUEZ, la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en concepto de finiquito por la compra del TERRENO COMUN REPARTIMIENTO LLAMADO "DOGORA" Y LOTE en el Pueblo de San Andrés Atenco, Municipalidad de Tlalnepantla Estado de México, ahora Calle José Morelos, número dos, Colona Loma Azul, C.P. 54040, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. El mencionado acuerdo de voluntades fue debidamente ratificado ante el notario público número 60 del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz, el día VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, de donde se desprende que el precio de la compraventa fue por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 5.- El contrato que se exhibe como documento base de la acción, por su contenido y naturaleza jurídica, constituye un auténtico Contrato Público de Compraventa, habida cuenta que las partes convenimos el precio y la cosa materia de la misma y además ya se pagó el precio total, documento que tiene fecha cierta y que fue ratificado ante Notario Público. Este hecho le consta a los C.C. JOSEFINA MAYA HERRERA y BENJAMIN ARELLANO ESPINOSA. 6.- Es el caso que, desde el día VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, fecha en que celebramos el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del terreno materia de juicio y hasta la fecha los suscritos PEDRO JAIME SILVA GARCIA Y GLORIA OLVERA SANCHEZ tenemos nuestro domicilio en el terreno multicitado y, por tanto, hemos poseído el citado inmueble en concepto de propietarios, de forma continua, pacífica y pública y por tanto, ha operado a nuestro favor la Usucapión de Mala Fe, en términos de los que dispone el Código Civil para el Estado de México. Este hecho le consta a los C.C. JOSEFINA MAYA HERRERA Y BENJAMIN ARELLANO ESPINOSA. 7.- Los suscritos hemos dispuesto del Inmueble materia de juicio en nuestro carácter de propietarios ante los vecinos y autoridades, pagando oportunamente los impuestos, derechos y servicios correspondientes, según lo acreditamos con los documentos que se anexan a la presente. 8.- El terreno denominado fracción de terreno común repartimiento llamado DOGORA Y LOTE 56 EN EL PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO MUNICIPALIDAD DE TLANEPANTLA, CON SUPERFICIE DE 203.00 M2 DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS, actualmente se encuentra identificado como CALLE JOSE MARÍA MORELOS, NUMERO OFICIAL DOS COLONIA LOMA AZUL, CLAVE CATASTRAL 092-13-315-04-00-000 con una superficie de 203.00 metros cuadrados según consta en la LICENCIA DE USO DE SUELO que en original se anexa a la presente demanda. Este hecho le consta a los C.C. JOSEFINA MAYA HERRERA y BENJAMIN ARELLANO ESPINOSA. 9.- El terreno denominado fracción de terreno común repartimiento llamado DOGORA Y LOTE 56 EN EL PUEBLO DE SAN ANDRES ATENCO MUNICIPALIDAD DE TLANEPANTLA, CON SUPERFICIE DE 203.00 M2 DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS, actualmente se encuentra identificado como CALLE JOSE MARÍA MORELOS, NUMERO OFICIAL DOS, COLONIA LOMA AZUL, CLAVE CATASTRAL 092-13-315-04-00-000 con una superficie de 203.00 metros cuadrados según consta en el ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL que en origina se anexa a la presente demanda. Este hecho le consta a los C.C. JOSEFINA MAYA HERRERA y BENJAMIN ARELLANO ESPINOSA.

Por medio de auto de fecha tres de julio y veintitrés de octubre, ambos de dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran par lista y boletín judicial..

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada Cristina Espinosa Paniagua, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el trece (13) de Noviembre del dos mil veintitrés

(2023).- Doy Fe.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de julio y veintitrés de octubre, ambos de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

614.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVONCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE RODOLFO HERNANDEZ GARCIA Y ERIKA HERNANDEZ NATIVITAS, EXPEDIENTE NUMERO 265/2012, EL C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR PROVEÍDO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE EN CURSO; SE SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN HIPOTECADO, UBICADO EN: CASA MARCADA CON LA LETRA "D", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 73, DE LA MANZANA I (ROMANO), PERTENECIENTES AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE SIRVE DE BASE AL REMATE LA CANTIDAD DE \$1'049,000.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DE AVALÚO Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE DICIEMBRE DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

615.- 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de REYNALDO MUNGUÍA GANDARILLAS, expediente número 1089/2017, la C. Juez Interina dictó auto de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés por el cual vistas las constancias de autos para que tenga verificativo a audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA SESENTA Y CINCO, Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, LOTE DOCE, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y DOS DE LA AVENIDA HACIENDA LOS AHUEHUETES, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA MANZANA QUINCE (ROMANO), QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA CUAUTITLÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publicación de EDICTOS que se fijarán por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales serán fijados y publicados en los sitios de costumbre del Juzgado con jurisdicción EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, así como en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO". Se hace del conocimiento a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán consignar, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble del precio señalado que sirvió como base para el presente remate, lo anterior con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES en: los sitios de costumbre de dicha entidad.

616.- 30 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de CONSUEGRA BARROS CARLOS ARTURO Y RUIZ ALFARO KAREN

MONSERRAT, expediente número 52/2021, el Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, le hace saber que, en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de Remate, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: LA CASA NÚMERO 199 CALLE BOULEVARD DEL ARCO, MANZANA 7, LOTE 10, CONDADO DE SAYAVEDRA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate en segunda almoneda la cantidad de \$9'628,800.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad citada con antelación, edicto que deberá ser publicado por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, anunciándose su venta en los TABLETROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "El Economista". Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación del edicto en los términos ordenados en los sitios de costumbre de dicho Municipio.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.- RÚBRICA.

617.- 30 enero.

JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA

CAUSA DE CONTROL: 1967/2022.

OFICIO: 3012080P08/1147/2024.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PERSONA A NOTIFICAR: LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS.

Con fundamento en el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la causa de control **1967/2022**, del índice de este Juzgado instruida a **LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS**, por su probable intervención en el hecho delictuoso de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**, en agravio de **MARÍA XIMENA MEDINA FLORES Y ANA LAURA FLORES VALDES**; hago de su conocimiento que el Juez de Control, dictó el **auto**:

"Almoleya de Juárez, Estado de México, siendo las **ocho horas con cuarenta minutos** del día **once** de **enero** del año **dos mil veinticuatro**, se inició audiencia que preside el **JUEZ DE CONTROL RAMON ESTEBAN MORALES ALCÁNTARA**, que se desarrolló al tenor siguiente:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

MINISTERIO PÚBLICO: Licenciado **ALEXIS MARTIN ARIAS VALDEZ**, quien se identifica con gafete oficial TAMP-2600 y cédula profesional número 10206584, señalando como medio procesal el correo electrónico: alexearias07@gmail.com.

VÍCTIMA: **MARÍA XIMENA MEDINA FLORES**, quien se identifica con credencial para votar.

OFENDIDA: **ANA LAURA FLORES VALDES**, quien se identifica con credencial para votar.

ACTOS PROCESALES

Acto seguido, se hace saber el objeto de la presente audiencia, en consecuencia, ante la inasistencia del investigado, se **ordena notificar** al mismo por **EDICTOS**, a efecto de que notifiquen al justiciable la **OBLIGACIÓN** de comparecer en forma puntual a la próxima audiencia de formulación de imputación sin detenido que se tenga a bien señalar, debiendo comparecer debidamente asistido de Defensa Privada o en su caso esta autoridad le nombrara Defensa Pública que lo represente legalmente, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se dejarán a salvo los derechos de la Representación Social para que solicite lo que a derecho corresponda.

Al tenor, de lo fundamentado **SE AUTORIZA LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN SOLICITADA** donde versa que se haga la publicación por **EDICTOS** a costa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde al desconocer el domicilio del imputado **LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS**; no obstante de la indagatoria realizada y autorizada incluso por un Juzgador de Control de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a Instituciones Federales, por lo tanto, realice la publicación por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de México, en un periódico de circulación Nacional los cuales deberán contener lo siguiente:

Que **ANA LAURA FLORES VALDÉS** procreo a un menor de iniciales M.X.M.F. con **LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS**, y que por problemas personales decidieron separarse y en fecha 09 de septiembre de 2019, ante el juzgado sexto familiar de Toluca dentro del expediente 1040/2006 en fecha 12 de abril de 2007, donde se estableció que tenía que dar un día de salario mínimo los primeros 3 días de cada mes y que desde esa temporalidad no ha dado pensión alguna por lo cual la ofendida tuvo que pedir dinero prestado a sus familiares y amigo.

Hecho delictuoso que se le atribuye al imputado **LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS**, es el de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**, previsto y sancionado en el artículo 217 fracción I, en relación a los artículos 6, 7, 8 fracciones I y IV, 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la Entidad, cometido en agravio de **MARÍA XIMENA MEDINA FLORES y ANA LAURA FLORES VALDÉS**.

Asimismo, se le cite al gobernado LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS a comparecer ante este Órgano Jurisdiccional **ubicado en Carretera Toluca-Almoleya de Juárez km. 4.5., precisamente en la Torre dos correspondiente al Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca, México; a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la audiencia de formulación de imputación sin detenido.

Entonces, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procédase a citar a **LUIS ALBERTO MEDINA CHIÑAS**, por medio de **edictos**; debiendo publicarse los **edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación Nacional**. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. RAMON ESTEBAN MORALES ALCANTARA.-RÚBRICA.

618.- 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1009/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA DEL CARMEN CASTILLO COLÍN, respecto del predio ubicado en la calle AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NORTE NÚMERO 342, BARRIO DE SAN MIGUEL EN LA POBLACIÓN DE ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO. El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 23.50 metros colindando antes con JOSÉ ALVAREZ RUBI, ahora en dos líneas, 8.34 metros con SANDRA ÁLVAREZ GARCÍA y 15.16 metros con OLIVIA ÁLVAREZ GARCIA, AL SUR: 23.50 metros colindando con PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, AL ORIENTE: 18.40 metros colindando con ISMAEL GARCIA GONZALEZ antes, ahora con DAVID SANCHEZ SANCHEZ, AL PONIENTE: 18.40 metros colindando con predio ISABEL PATRICIA GARCIA GONZÁLEZ, con una superficie aproximada de 418 y 114.00 metros cuadrados de construcción aproximadamente.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha diez de mayo del dos mil catorce adquirido al señor SIXTO AGAPITO ARRIAGA COLIN en su carácter de vendedor y MARIA DEL CARMEN CASTILLO COLIN en su carácter de compradora del inmueble ubicado en la calle AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NORTE NÚMERO 342, BARRIO DE SAN MIGUEL EN LA POBLACIÓN DE ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los quince días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto once de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

619.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **512/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Eliborio Landa Campos, representado por su albacea Evangelina Rivera Pulido sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto **del inmueble ubicado en CALLE "ADOLFO LOPEZ MATEOS" SIN NÚMERO, POBLACIÓN DE ALMOLOYA DEL RÍO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: en dos líneas: la primera **04.60** metros con CIRO HERNANDEZ SALAS, la segunda **06.48** metros con CIRO HERNANDEZ SALAS;

Al **SUR**: **12.13** metros con AURELIANO LANDA ROSALES;

Al **ORIENTE: 07.50** metros con CALLE "ADOLFO LÓPEZ MATEOS";

Al **PONIENTE: 07.48** metros con CIRO HERNANDEZ SALAS.

Con una superficie de OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (87.00 m²).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós** de **enero** de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

620.- 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EL C. JESÚS HUMBERTO GARCÍA MENDOZA por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1050/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE ROSA DE LIMA, NUMERO 5, COLONIA LA LOMA, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 Metros con calle Rosa de Lima y 15.00 metros con José Jaime Sotelo Aldana, AL SUR: 32.50 Metros con Juan Manuel Arza Luz Velázquez. AL ORIENTE: 10.00 metros con José Jaime Sotelo Aldana y 10.00 metros con Alejandro Garcés Mejía. AL PONIENTE: 20.00 metros con David Salomón Nava Moreno. Identificado con Clave Catastral 101 09 208 12 00 0000 ubicado como PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EXTERIOR, SIN NÚMERO INTERIOR EN LA VENTA, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, TOLUCA, MÉXICO.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

621.- 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 2141/2023, DULCE MARÍA ROSALES DÍAZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "Santa Cruz", ubicado en calle Morelos, número 35, Cabecera Municipal (San Bartolo), Barrio San Bartolo, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de 438.75 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 metros con Maximino Rosales, AL SUR: 13.50 metros con Calle Morelos; AL ORIENTE: 32.50 metros con Artemio y Ángel de apellidos Rosales Sotero y AL PONIENTE: 32.50 metros con Juan y Eleuterio de apellidos Rosales Villanueva.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho José Eduardo Gómez López.-Rúbrica.

622.- 30 enero y 2 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1684/2023.

LILIANA MORALES VAZQUEZ y JOSE PLACIDO OSORIO LEON, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SIN NUMERO, SANTA MARIA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 3.75 METROS Y COLINDA CON MARY CARMEN DIAZ AMARO; AL SUR: 3.75 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE; AL ORIENTE: 10.50 METROS Y COLINDA CON MAXIMO DIAZ HERRERA Y AL PONIENTE: 10.50 METROS Y COLINDA CON LILIANA MORALES VAZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 39.37 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

627.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1687/2023.

SOCORRO DIAZ ZARAGOZA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, respecto del predio denominado "LA SANTISIMA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TEZONTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.71 metros con RAFAEL CASTELAN HERNANDEZ. AL SUR: En tres medidas la PRIMERA de 15.14 metros con CALLE CUAUHTEMOC; la SEGUNDA de 7.85 metros con MARIA DIAZ ZARAGOZA y la TERCERA de 10.28 metros con MARIA DE JESUS DIAZ ZARAGOZA, AL ORIENTE: En dos medidas la PRIMERA de 18.50 metros con MARIA DIAZ ZARAGOZA y la SEGUNDA DE 7.25 metros con la propia SOCORRO DIAZ ZARAGOZA; Y AL PONIENTE: 31.24 metros con CALLE DIEGO DE BETANZOS. Con una superficie de 780.15 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, por medio de un contrato de compraventa de ALEJANDRO DIAZ ZARAGOZA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.-----DOY FE.-----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

628.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ANTOLINO HERNANDEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1861/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA ALFREDO DEL MAZO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CRUZ DEL MONTE, CODIGO POSTAL 54786, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.74 (DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO) METROS Y COLINDA CON ELENA TRUJILLO VILCHIS, ACTUALMENTE ANTONIO RAMIREZ TRUJILLO; AL SUR.- 12.19 (DOCE PUNTO DIECINUEVE) METROS Y COLINDA CON AVENIDA ALFREDO DEL MAZO; AL SUR.- 07.10 (CERO SIETE PUNTO DIEZ) METROS COLINDA CON CARLOS CONTRERAS DIAZ, ACTUALMENTE FERNANDO VARGAS NAPOLES; AL ORIENTE.- 25.11 (VEINTICUATRO PUNTO ONCE) METROS Y COLINDA CON MARCELINO TERCERO CRUZ ACTUALMENTE CHRISTIAN DANIEL SANCHEZ CONTRERAS; AL PONIENTE: 17.09 (DIECISIETE PUNTO CERO NUEVE) METROS Y COLINDA CON CARLOS CONTRERAS DIAZ, ACTUALMENTE FERNANDO VARGAS NAPOLES; AL PONIENTE: 07.31 (CERO SIETE PUNTO TRIENTA Y UN) METROS COLINDA CON EMMA MORALES CORTEZ, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 360.84 (TRECIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los quince días de enero del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XCHILT YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

629.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA MORAL BANCO ABOUNRAD S.A.

C. SAUL GARCIA GARCIA.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 1052/2019 y dentro del JUICIO SUMARIO (usucapión), PROMOVIDO POR ENRIQUE HERNANDEZ CORONA, en contra de BANCO ABOUNRAD S.A. Y SAUL GARCIA GARCIA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- La prescripción positiva a favor del promovente respecto del inmueble identificado como CASA DÚPLEX TIPO VD-10, NÚMERO 01 DERECHA, DEPARTAMENTO 04, UBICADO EN CALLE BOSQUES DE TAILANDIA LOTE VEINTIDOS, DE LA MANZANA TRECE, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: SUPERFICIE 44.00 m², AL NORTE: En 2.50 metros con el departamento 03. AL PONIENTE: En 1.60 metros con el departamento 03. AL NORTE: En 5.400 metros con el jardín del departamento 03. AL ORIENTE: En 3.35 metros con su propio jardín. AL SUR: En 1.00 metros con el mismo jardín. AL ORIENTE: En 3.40 metros con el mismo jardín. AL SUR: En 6.55 metros con el lote 17. AL PONIENTE: En 3.40 metros con el área común abierta. AL SUR: En 0.50 metros con el área común abierta. AL PONIENTE: En 1.60 metros con el departamento 03. ABAJO: En 44.00 metros cuadrados con su propio terreno. ARRIBA: En 46.00 metros cuadrados con su planta alta. PLANTA ALTA SUPERFICIE: 46.00 m², AL NORTE: En 2.50 metros con el departamento 03. AL PONIENTE: En 1.60 metros con el departamento 03. AL NORTE: En 5.40 metros con el vacío del jardín del departamento 03. AL ORIENTE: En 3.35 metros con el vacío de su propio jardín. AL SUR: En 1.00 metros con el mismo vacío. AL ORIENTE: En 3.40 metros con el mismo vacío. AL SUR: En 7.05 metros con lote 17. AL PONIENTE: En 3.40 metros con el vacío del área común abierta. AL PONIENTE: En 1.60 metros con el departamento 03. ABAJO: En 46.00 metros cuadrados con su planta baja. ARRIBA: En 46.00 metros cuadrados con la azotea general. PATIO SUPERFICIE: 18.25 m², AL NORTE: En 2.20 metros con el jardín del departamento 03. AL ORIENTE: En 6.60 metros con lotes 11, 12, 13 y 14. AL SUR: En 3.20 metros con lote 17. AL PONIENTE: En 3.40 metros con el departamento 04. AL NORTE: En 1.00 metros con el mismo departamento. AL PONIENTE: En 3.35 metros con el mismo departamento. LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS Y LA INSCRIPCION DE LA ANOTACION A FAVOR DEL PROMOVENTE ASI COMO EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS: 1.- El suscrito promovente en fecha primero (1°) de julio de dos mil cuatro (2004), celebre contrato de compraventa con el demandado. 2.- Se pactó por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- Que fueron pagados en efectivo el día primero (1°) de Julio de dos mil (2000) y que sirvieron como anticipo por la venta del inmueble. 4.- La Cantidad restante, de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que fueron pagados en efectivo el día treinta (30) de Octubre de dos mil cuatro (2004). 5.- Desde la fecha antes mencionada, es decir, desde el primero (1°) de Julio de dos mil cuatro (2004), me encuentro en posesión física y material del inmueble. 6.- El inmueble se encuentra inscrito BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 73302, A FAVOR DE BANCO ABOUNRAD S.A.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, el 19 de ENERO de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTIOCHO de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

633.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL GARCIA QUIROZ E ISRAEL FERNANDO GARCIA QUIROZ PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE MANUEL GARCÍA MORENO; EN EL EXPEDIENTE 135/2023 EN EL QUE SE DEMANDAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) Del C. MANUEL GARCÍA MORENO demandamos de la Propiedad por Usucapión, Del Lote de Terreno Número TREINTA Y CUATRO (34) y casa en el construida de la Manzana 23, Colonia Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México predio también conocido como Calle El Cafetal número 312 de la Colonia La Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, el cual se identifica por tener las siguientes Medidas, Colindancias y Superficie: Al norte: 17.00 METROS CON LOTE 33. Al sur: 17.00 METROS CON LOTE 35. Al oriente: 8.00 METROS CON CALLE EL CAFETAL. Al poniente: 8.00 METROS CON LOTE 13. Con una Superficie de: 136.00 METROS CUADRADOS. B. El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. SE FUNDA LO ANTERIOR CON LOS PRESENTES HECHOS: I.- Los suscritos que con fecha 23 (Veintitrés) De abril De 2004, adquirimos en Propiedad el Lote de Terreno Número TREINTA Y CUATRO (34) y casa en el construida de la Manzana 23, Colonia Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México predio también conocido como Calle El Cafetal número 312 de la Colonia La Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, en virtud del Contrato Privado de COMPRA VENTA efectuada con el C. MANUEL GARCÍA MORENO, quien nos manifestó ser el propietario del lote en cuestión documento que anexo al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar, cumplimos con los requisitos para efectuar el contrato de compraventa pagando La Cantidad De \$380,000.00 (Trescientos Ochenta Mil pesos M.N 00/100), como se acredita con el documentos Base de la Acción Documento que acompañamos a la presente demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que el C. MANUEL GARCÍA MORENO a su vez nos dio la posesión del predio desde el momento en que se liquidó el costo del predio teniendo dicho inmueble las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con la letra A, hechos que les consta a los C. C. ARTURO TRUJILLO CRESPO, JOB SILVA CAMPOS Y MARCELA VIVIANA JIMENEZ ESQUIVEL, por ser vecinos nuestros y que les consta que nosotros vivimos ahí hasta el día de hoy y que hemos construido nuestra casa, personas que en

su momento procesal oportuno presentare. Desde el 23 (Veintitrés) De abril De 2004, los suscritos nos hemos encontrado en posesión física y material del inmueble de referencia, el cual nos dio la Parte VENDEDORA (MANUEL GARCÍA MORENO), al quedar satisfecho con la cantidad que se pactó para la compraventa del predio y que desde la fecha que ha quedado citada nos permitió ocupar el citado Inmueble con el carácter de Propietarios del mismo, ostentándonos en esos términos con los vecinos del lugar posesión esta que hemos mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, y que ha sido a la luz de todas las personas pues nos conocen desde hace más de DIECIOCHO AÑOS que vivimos ahí en el Lote de Terreno Número TREINTA Y CUATRO (34) y casa en el construida de la Manzana 23, de la Colonia Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México Predio También Conocido Como Calle El Cafetal número 312 de la Colonia La Esperanza en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, porque saben que compramos el predio de buena fe. Hechos que les constan a los C. C. ARTURO TRUJILLO CRESPO, JOB SILVA CAMPOS Y MARCELA VIVIANA JIMENEZ ESQUIVEL personas que en su momento procesal oportuno presentare ante este H. Juzgado. En el INSTITUTO DE LA FUNDACIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, el inmueble que se pretende Usucapir se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico Número 108146, Bajo la Partida 732, del Volumen 110, Libro Primero de la Sección Primera, de fecha 19 de enero de 1981 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO), como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que anexo al presente escrito, por lo que en esta Vía también se demanda la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN DE DICHA INSCRIPCIÓN y la CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN A NUESTRO FAVOR en los Libros que para tal efectos se lleven a cabo en esa H. Dependencia, con el carácter de propietarios del citado inmueble. Hemos poseído a Título de Propietarios pues adquirimos el predio a través de un contrato de compraventa mismo que se formalizo al pagar el predio y la parte vendedora al entregarnos la propiedad y que desde esa fecha nos dio la posesión del inmueble y que hemos estado satisfaciendo todos y cada uno de los requisitos que la ley señala para la procedencia de la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, pues desde que nos dio la posesión la parte vendedora hemos permanecido viviendo en el predio sin interrupción, además los vecinos nos conocen como los dueños o propietarios del inmueble, nunca hemos tenido problemas de ningún género por la posesión del predio es por lo que se acude ante su Señoría a solicitarla en los términos del presente escrito, así mismo, se ordene la inscripción de la Sentencia Definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNDACION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, en su momento procesal oportuno. Que durante todo ese tiempo es decir desde hace aproximadamente DIECIOCHO años hemos realizado actos que son propios de dueños o propietario y que en este acto anexamos: Recibo de impuesto predio de los años 2004, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2012-2013, 2014-2015, 2016 y 2021-2022, documentos que se exhiben y anexan para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibo de impuestos del agua de los años 2004, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011, 2013 y 2021-2022, documentos que se exhiben para todos los efectos legales a que haya lugar. Tres facturas de Telmex del año 2022, documentos que anexo para todos los efectos legales que haya lugar. Una Póliza de Afiliación al Seguro Popular del año 2015, documento que se anexa para todos los efectos legales a que haya lugar.- Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo MANUEL GARCÍA MORENO, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ.-RÚBRICA.

634.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 1543/2021.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1543/2021 RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JORGE OSWALDO GUEVARA GUTIÉRREZ EN CONTRA DE LA SUCESIÓN DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO A TRAVÉS DE SU ALBACEA JESSICA RIVERA LOZADA.

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES deducido del expediente número 1543/2021, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, JORGE OSWALDO GUEVARA GUTIÉRREZ presentó escrito para inicial el incidente de liquidación de intereses en contra de JESSICA RIVERA LOZADA ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO misma que se admitiera por auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés en el índice de este órgano jurisdiccional ordenándose en ese mismo auto el emplazamiento DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO por conducto de su albacea JESSICA RIVERA LOZADA sin que a la fecha se haya podido dar con su paradero, aunado a que se han girado los oficios de BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN a las diferentes dependencias de apoyo, mismas que informan que no se encuentra dicha persona, así que por auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro se ordena el emplazamiento de JESSICA RIVERA LOZADA albacea de la sucesión de JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO a través de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar

contestación a la demanda interpuesta en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

636.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. YADIRA VÁZQUEZ ÁVILA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **296/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA MÓNICA ARVIZU RODRIGUEZ EN CARACTER DE PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCÓYOLT, ESTADO DE MÉXICO, en contra de YADIRA VÁZQUEZ ÁVILA, por auto de dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales R.V.A.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictará sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con la copia certificada del atestado de nacimiento de la niña de iniciales R.V.A, nació en fecha treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022), siendo procreado por YADIRA VAZQUEZ AVILA. 2.- En fecha ocho (08) de enero del año dos mil veintitrés se inicia la carpeta de investigación con números NIC: CGO/JMA/00/MPI/184/00085/23/01, NUC: CHA/CGO/JMA/009/005729/23/01, por el delito de Abandono de Incapaz, cometido por YADIRA VÁZQUEZ ÁVILA. Derivado de que en fecha referida, mediante nota medica de fecha cuatro de enero del dos mil veintitrés, en el que informan el ingreso de una femenina de aproximadamente tres días de nacida, misma que se encontraba hospitalizada en el Nosocomio de la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y que posteriormente en Informe de Investigación, se hace de conocimiento que la Trabajadora Social refiere que YADIRA VAZQUEZ AVILA, de veintiocho (28) años de edad, dejo abandonada a la recién nacida, por lo que el lunes dos (02) de enero de la misma anualidad fue el último día que se presentó a visitar a su hija, refiriendo que YADIRA VAZQUEZ AVILA es drogadicta y que no registro un domicilio toda vez que refirió vivir en la calle, sin dar razón alguna de conocidos o familiares; cabe resaltar que respecto de la pericial de Médico Legista adscrito a la coordinación de servicios periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, clasifica que las lesiones que en ese momento tenía la niña de iniciales R.V.A., ponían en riesgo su vida y tardaban en sanar más de quince días. 3.- Por las razones ya expuestas, la demandada se ubica en el supuesto de conclusión de la patria potestad a que se refiere el artículo 4.223 fracción VI del Código Civil vigente para el Estado de México, ya que, como se acreditara en la secuela procesal correspondiente, la niña en mención fue abandonada por su progenitora, sin casusa justificada por más de ocho meses en las instalaciones de este Sistema Municipal DIF de Nezahualcóyotl.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 16/10/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

636.- 30 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SANTIBAÑEZ y TANIA CITLALI LÓPEZ MORALES, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **294/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **LICENCIADA MÓNICA ARVIZU RODRIGUEZ EN CARACTER DE PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCÓYOLT, ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SANTIBAÑEZ y TANIA CITLALI LÓPEZ MORALES**, por auto de trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hijos de iniciales O. A. M. L. y la niña S. L. M.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño y niña en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior del niño y niña involucrados basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento del niño O. A. M. L. nació en fecha veintinueve (29) de mayo del dos mil diecinueve (2019), siendo procreado por JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SANTIBAÑEZ Y TANIA CITLALI LÓPEZ MORALES, y la niña S. L. M., nació en fecha tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023), siendo procreada por TANIA CITLALI LÓPEZ MORALES. 2.- El veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés, se inicia la Carpeta de Investigación con número NIC: CGO/JMA/00/MPI/842/00854/23/02, NUC: CHA/CGO/JMA/009/052542/23/02, por el delito de Violencia Familiar, cometido por TANIA CITLALI LÓPEZ MORALES, en agravio de sus hijos antes mencionados; lo anterior con el objeto de que la menor de edad en comento recibiera cuidados asistenciales, así como acogimiento residencial. 3.- Se agotaron todas las instancias en la búsqueda y localización de redes de apoyo viables para una posible reintegración de la misma, sin embargo, a la fecha no se ha podido localizar familiar viable alguno. 4.- Por las razones ya expuestas, los demandados se ubican en el supuesto de conclusión de la patria potestad a que se refiere el artículo 4.223 fracción VI del Código Civil vigente para el Estado de México, ya que el niño y niña antes mencionados, fueron abandonados por sus progenitores, sin casusa justificada por más de seis meses en las instalaciones de este Sistema Municipal DIF de Nezahualcóyotl.**

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/10/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

637.- 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. AZUCENA CONDE GUZMAN, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 403/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLACOMULCO (2)", UBICADO EN CALLE RIO CHIQUITO, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE ATENGUILLO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.30 metros y colinda con CALLE RIO CHIQUITO; AL SUR: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA 26.00 metros y colinda con GABRIEL CONDE PEDIDO, ACTUALMENTE CON ALICIA PLATA VILLEGAS; LA SEGUNDA 43.90 y colinda con NEMESIO RETAMA CONDE, ACTUALMENTE CON MÓNICA ANSALDO RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 70.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE PROLONGACIÓN BRASIL; AL PONIENTE: 100 metros y colinda con EMILIA CONSTANTINO, ACTUALMENTE CON SR. ANTONIO PALOMO SORIANO; con una superficie aproximada de 5,020.09 (cinco mil veinte punto nueve) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con FELIX CONDE CONSTANTINO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

638.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. No. 514/16.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SANTANDER HIPOTECARIO S.A., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO HOY SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, HOY SU CESIONARIO BANCO MONEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3443, ACTUALMENTE CITLALLI AIDEE BECERRIL TINOCO, EN CONTRA DE SERGIO SANCHEZ TAFOYA, EXPEDIENTE 514/16, la C. Juez Interina del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil, por auto de veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, ordeno sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado, en VIVIENDA UNO DEL LOTE CUATRO DE LA MANZANA 8 Y EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO QUE A ESTA VIVIENDA LE CORRESPONDA SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL, SOCIAL PROGRESIVO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO RANCHO LA CAPILLA UBICADO EN CAMINO A SAN JUAN TEOTIHUACAN SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC y para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$522,000.00 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio rendido por el perito de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios y para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional ordene la publicación de edictos para convocar postores, publicación que deberá de realizarse en los sitios públicos de costumbre y que se encuentran ordenados en la legislación de dicha entidad.

Ciudad de México a 7 de diciembre del 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

NOTA: Para su publicación de edictos por por una sola ocasión en los Tableros de Aviso del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

639.- 30 enero.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PÉREZ AGUIRRE ALEJANDRA, en contra de GUADALUPE IVON GALLARDO LARA (SU SUCESIÓN) y JUAN JOSE BECERRIL VALENCIA, expediente número 1160/2007, el C. Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veintiocho de marzo, dieciocho de abril, dieciocho de mayo y cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés que en su parte conducente dice:

"... con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles antes de su reforma del catorce de julio de dos mil catorce, se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido en este juicio, consistente en la casa ubicada en CASA HABITACIÓN EDIFICADA EN EL LOTE 54-A, DEL LOTE 54, FRACCIONAMIENTO "RANCHO LA ASUNCIÓN", NÚMERO 54, DE LA CALLE PASEO DE LOS CISNES DE LA COLONIA AGRÍCOLA FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "El Herald de México," sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,805,652.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales..." "...Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Interino Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciado Roberto Yáñez Quiroz, ante el Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Omar García Reyes, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy Fe..."

SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCIA REYES.-RÚBRICA.

640.- 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 28/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, sobre un predio que se encuentra ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Localidad Santiago Acutzilapan, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.10 mts linda con la señora Edmunda García de Saldivar, actualmente con María del Carmen Zaldivar García; Al Sur: En dos líneas: la Primera Línea de: 12.28 mts linda con Felipe de Jesús Saldivar García y/o Felipe de Jesús Zaldivar García; la Segunda Línea de: 7.82 mts linda con Edmunda García de Saldivar, actualmente con Ismael Zaldivar García, Al Oeste: En dos líneas; la Primera Línea de: 4.75 mts. Linda con Avenida Benito Juárez, la Segunda Línea de: 7.35 mts. Linda con Felipe de Jesús Saldivar García y/o Felipe de Jesús Zaldivar García, y Al Este: 12.60 mts linda con Israel Saldivar Munguia, con una superficie de 150 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

641.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 141/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por FELIPE URIBE VENTURA, respecto del inmueble ubicado en domicilio bien conocido en el número dos, de la manzana número uno, calle Vicente Guerrero número dos, Colonia San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: Al Norte.- En dos líneas, la primera de 20.24 mts. y la segunda de 14.97 mts. Colinda con Calle Vicente Guerrero; Al Sur.- 24.30 mts. Colindaba con propiedad del señor Joaquín Canafani Blancas, hoy en día colinda con la C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ, por ser quien habita el domicilio; Al Oriente.- En cuatro líneas, la primera de 14.98 mts. La segunda de 21.41 mts. La tercera de 21.00 mts. Y la cuarta de 9.05 mts. Todas colindando con el señor Leopoldo Hernández Serrano, sin embargo, hoy en día colinda con los CC. MARIA LUISA HERNANDEZ MONTOYA, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ PEREZ Y ASUNCION HERNANDEZ MONTOYA, quienes son los que habitan actualmente el domicilio de referencia; Al Poniente.- 46.48 mts. Colinda con propiedad de la señora Maximina Uribe Fuentes. Con una superficie total de 1,637.65 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Civil de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

642.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1272/2023 DIEGO PARDO GALLARDO promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN CERRO GORDO EN EL PARAJE CONOCIDO "LAS MESITAS", MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39-.33 Metros con VICTOR MANUEL JUÁREZ LÓPEZ y cuatro líneas de 34.17, 64.23, 5.59 y 39.32 Metros, con JAN MANUEL LANDEROS POMERENCKE; AL SUR: en tres línea de 97.33, 31.80 Y 12.00 Metros con CALLE SI NOMBRE; AL ORIENTE: 17.00 Metros con ADAN MARTÍN HERNÁNDEZ PEDRAZA AL PONIENTE: En dos líneas de 7.58 y 35.82 Metros con ANICETO ORTEGA RUIZ DE CHAVEZ. Con una superficie total de 5.313.35 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha tres de octubre del año dos mil quince (2015), mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. SILVESTRE MERCADO MIRALRIO Y MARIA DEL CARMEN MERCADO MIRALRIO; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro.----- DOY FE.----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

643.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

A SOFÍA TERESA ZARIÑANA RIVERA Y A ROGACIANO ZACARÍAS VÁZQUEZ, se les hace saber que en el expediente número 795/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, se tramita el Juicio Ordinario Civil (servidumbre de paso) promovido por PABLO ÁNGEL RUBIO GUADARRAMA reclamando las siguientes prestaciones; **Primera:** Se imponga servidumbre de paso legal sobre el predio de los demandados ubicado en calle Benito Juárez número 12, Barrio de San Sebastián, Tonalico México; en su calidad de predio sirviente y a favor del predio ubicado dentro de la manzana que forman las calles de Sebastián Lealva, Prof. Raymundo Solórzano, Adolfo López Mateos y Benito Juárez propiedad de Pablo Ángel Rubio Guadarrama, o la servidumbre que resulte más conveniente y menos gravosa para el predio dominante; **Segunda:** La constitución de la servidumbre legal de paso mediante Sentencia Definitiva que se dicte; **Tercera:** En caso de negarse a otorgar las prestaciones reclamadas el pago de gastos y costas de este juicio, fundado su escrito en los siguientes hechos. 1.- Que Pablo Ángel Rubio Guadarrama es propietario de un terreno de labor temporal de los de común repartimiento el cual se encuentra ubicado dentro de la manzana que forman las calles de Sebastián Lealva, Porf. Raymundo Solórzano, Adolfo López Mateos y Benito Juárez, mismo que se adquirió del señor Prisciliano T. Oscar Vázquez mediante contrato de compraventa. 2. Por su parte los demandados son propietarios y/o poseedores de un terreno ubicado sobre la calle Benito Juárez número 12, barrio de San Sebastián. 3.- En el contrato con el cual acredito la propiedad del predio dominante se estipula que se encuentra ahogado, es decir no cuenta con servidumbre de paso. 4.- Cabe destacar que desde la fecha en que adquirí dicho inmueble el señor Rogaciano Zacarías Vázquez "N" me ha permitido el paso vehicular y peatonal al predio de mi propiedad sin tener ningún contratiempo, la presente demanda se entabla también en contra de la señora Sofía Teresa Zariñana Rivera en virtud de que el predio sirviente se encuentra inscrito catastralmente a su favor y se demanda al señor Rogaciano Zacarías Vázquez "N" pues es quien posee dicho predio actualmente; admitida su solicitud en la vía y forma propuesta, la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, ordeno emplazar a Sofía Teresa Zariñana Rivera y Rogaciano Zacarías Vázquez la demanda incoada en su contra, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, para que dentro del plazo de treinta días contesten la demanda en todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, si son propios o si los ignora o refiriéndolos como tuvieron lugar, en el entendido que el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre lo que no se suscite controversia, asimismo, deberá hacer valer sus defensas y excepciones, cualquiera que sea su naturaleza; previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código citado; a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

644.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1481/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROCÍO CONCHITA SEGURA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble Avenida Chapultepec, sin número barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 75.00 metros, y colinda con Rocío Conchita Segura Hernández. Al Sur: 75.00 metros y colinda con Virginia Rodríguez Iniestra y Teresa Rodríguez Iniestra. Al Oriente: 10.40 metros con Avenida Chapultepec. Al Poniente: 10.40 metros y colinda con María Rodríguez. Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 779.61 metros cuadrados. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los diecinueve días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

646.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1482/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ERIKA SEGURA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas; la primera de 40.52 (cuarenta punto cincuenta y dos metros, con Carlos Alberto Díaz Ayala, Daniel Díaz Segura y Oscar Díaz Valencia; y la segunda de 22.50 (veintidós punto cincuenta) metros, con Rosa Ibet Roque Urbina y Juan Díaz Segura, Al Sur: en cuatro líneas; la primera de 15.11 (quince punto once) metros, con Martha Galeana Escobedo, la segunda de 3.12 (tres punto doce) metros, con Francisco Escobedo Galeana; la tercera 14.90 (catorce punto noventa) metros, Privada sin nombre; y la cuarta de 30.00 (treinta) metros, con Ricardo Vicente Camacho Lozano, Leticia Lozano Zavala y Verónica Alejandra Díaz Grajales, Al Oriente: en tres líneas; la primera de 9.69 (nueve punto sesenta y

nueve) metros, con Rosa Ibet Roque Urbina; la segunda de 18.49 (dieciocho punto cuarenta y nueve) metros, con José Centeno; y la tercera de 19.85 (diecinueve punto ochenta y cinco) metros, con Ricardo Vicente Camacho Lozano, Al Poniente: en tres líneas de 28.26 (veintiocho punto veintiséis) metros, con Avenida Chapultepec; la segunda 8.00 (ocho) metros, con Martha Escobedo Galeana; y la tercera de 12.00 (doce) metros, con Francisco Escobedo Galeana. El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 1,863.15 (mil ochocientos sesenta y tres punto quince) metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

647.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1492/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por DANIEL SEGURA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 33.62 (treinta y tres punto sesenta y dos) metros, con Privada sin nombre, Al Sur: 33.62 (treinta y tres punto sesenta y dos) metros, con fraccionamiento, Al Oriente: 12.44 (doce punto cuarenta y cuatro) metros con Eloísa Castro Gutiérrez. Al Poniente: 12.45 (doce punto cuarenta y cinco) metros, con Avenida Chapultepec. El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 418.36 (cuatrocientos dieciocho punto treinta y seis) metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

648.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 994/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ en contra de ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS Y GERARDO MARTIN VARGAS PAREDES, la Juez del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos de ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS, respecto del inmueble consistente en el DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01, CONDOMINIO NUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 32-A, DE LA CALLE DEL TORIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el Departamento consta de estancia comedor, con cocina integrada, baño, dos recámaras, patio de servicio.

Mismo que cuenta con las especificaciones, medidas, colindancias, superficie e indiviso siguientes:

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 42.37 M2
SUPERFICIE ABIERTA USO PRIVATIVO: 2.10 M2
AL OESTE: 2.85 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
AL OESTE: 1.40 METROS CON SU PATIO DE SERVICIO
AL SUR: 1.50 METROS CON EL MISMO PATIO DE SERVICIO
AL OESTE: 3.10 METROS CON LOTE ONCE
AL NORTE: 1.50 METROS CON JARDIN DEL DEPARTAMENTO 2
AL NORTE: 4.10 METROS CON DEPARTAMENTO DOS
AL ESTE: 3.55 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
AL NORTE: 2.10 METROS CON LA MISMA ÁREA
AL ESTE: 3.75 METROS CON LA MISMA ÁREA
AL SUR: 6.20 METROS CON LA MISMA ÁREA
ABAJO: 42.37 METROS CON EL TERRENO
ARRIBA: 42.37 METROS CON EL DEPARTAMENTO CINCO

PATIO DE SERVICIO:
AL OESTE: 1.40 METROS CON LOTE 11
AL NORTE: 1.50 METROS CON SU PROPIO DEPARTAMENTO
AL ESTE: 1.40 METROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO
AL SUR: 1.50 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA

CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO UNO
SUPERFICIE DE: 9.00 M2
INDIVISO DEL: 0.125%

Mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, bajo los siguientes datos registrales: **PARTIDA DE 772, VOLUMEN 888, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989, folio real electrónico número 000295433.**

De quienes reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del señor **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ** la usucapión respecto del inmueble consistente en el **DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01, CONDOMINIO NUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 32-A, DE LA CALLE DEL TORIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**

B) La declaración judicial de que **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ** he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada en el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos medio los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio.

C) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de la inscripción hecha a favor de **ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTIN VARGAS PAREDES**, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).

D) La inscripción de la Sentencia definitiva en el **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA**, declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ**, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).

El actor manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), adquirió el inmueble materia de la litis, mediante contrato de compraventa que celebraron por una parte como vendedora ANGELICA LÓPEZ SANCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTIN VARGAS PAREDES y como compradora, el señor JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ, el día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), le dieron la posesión física y material del dicho inmueble descrito en líneas que anteceden; razón por la cual procedió a poseerlo en su totalidad, por más de cinco años en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

En virtud de lo anterior ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTIN VARGAS PAREDES, le entregaron la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble.

Desde el día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991) el señor JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ, no ha tenido conocimiento alguno de que al día exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, así mismo no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en su contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble.

Se emplaza a la codemandada por edictos ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Publíquense en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETIN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DIAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- AUTORIZADO POR: LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

649.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALFONSO ANDRÉS MIGUEL, se le hace saber que:

En el expediente 11/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por GUADALUPE LAURA ANDRÉS MIGUEL en contra de ALFONSO ANDRÉS MIGUEL reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial que ha operado y en consecuencia consumado a favor de la señora Guadalupe Laura Andrés Miguel la usucapión respecto de una fracción del inmueble identificado como lote número 1, manzana 61, zona uno del ejido denominado Santiago Tepalcapa III, ubicado en Atizapán de Zaragoza,

Estado de México actualmente identificado como inmueble ubicado en calle Justo Sierra sin número, manzana 61, lote 1, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte 6.45 m con calle Justo Sierra, al sur 10.27, con cerrada de Benito Juárez, al este 14.30 m con parque recreativo, al oeste 16.20 m con el señor Alfonso Andrés Miguel con superficie de 120.00 m cuadrados, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 109, volumen 1510, libro primero, sección primera, folio real 00065018. **B)** La declaración judicial de que GUADALUPE LAURA ANDRÉS MIGUEL ha adquirido la propiedad de forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito. **C)** La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la inscripción hecha al señor ALFONSO ANDRÉS MIGUEL, respecto de inmueble descrito. **D)** La inscripción de sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de GUADALUPE LAURA ANDRÉS MIGUEL. **HECHOS: 1.- EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1996 celebre contrato de cesión de derechos con ALFONSO ANDRÉS MIGUEL del inmueble con las medidas, colindancias y superficie arriba mencionadas, el contrato en el cual aparece el nombre de la señora Guadalupe Laura Andrés Miguel y firma como adquiriente, así como la firma de la parte cedente Alfonso Andrés Miguel, lo cual se acredita con el contrato en mención. 2.- El día 20 de noviembre de 1996 Alfonso Andrés Miguel me puso en posesión física y material del inmueble con medidas, colindancias y superficie en mención inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 109, volumen 1510, libro primero, sección primera, folio real 00065018. 3.- Desde la fecha a que se refiere el hecho tres Alfonso Andrés Miguel entrego a Guadalupe Laura Andrés Miguel el inmueble descrito con medias, colindancias y superficie, razón por la cual desde el 20 de noviembre de 1996 la señora Guadalupe Laura Andrés Miguel no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, así mismo no se le ha sido notificado alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en mi contra en el que se nos demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble. 5.- El inmueble en mención con las medidas, colindancias y superficie descrita, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 109, volumen 1510, libro primero, sección primera, folio real 00065018, se acredita con el certificado de inscripción de 4 de octubre de 2022. 6.- El inmueble en mención la señora Guadalupe Laura Andrés Miguel, lo tiene en posesión por más de cinco años de forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar emplazar al demandado ALFONSO ANDRÉS MIGUEL, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.**

Se expide el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

650.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 994/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ en contra de ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS Y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos del codemandado GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, respecto del DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01, CONDOMINIO NUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 32-A, DE LA CALLE DEL TORIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las especificaciones, medidas, colindancias, superficie e indiviso siguientes:

El departamento consta de Estancia Comedor, con cocina integrada, baño, dos recámaras, patio de servicio.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 42.37 m2
SUPERFICIE ABIERTA USO PRIVATIVO: 2.10 m2
AL OESTE: 2.85 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
AL OESTE: 1.40 METROS CON SU PATIO DE SERVICIO
AL SUR: 1.50 METROS CON EL MISMO PATIO DE SERVICIO
AL OESTE: 3.10 METROS CON LOTE ONCE
AL NORTE: 1.50 METROS CON JARDÍN EL DEPARTAMENTO 2
AL NORTE: 4.10 METROS CON DEPARTAMENTO DOS
AL ESTE: 3.55 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA
AL NORTE: 2.10 METROS CON LA MISMA ÁREA
AL ESTE: 3.75 METROS CON LA MISMA ÁREA
AL SUR: 6.20 METROS CON LA MISMA ÁREA
ABAJO: 42.37 METROS CON EL TERRENO
ARRIBA: 42.37 METROS CON EL DEPARTAMENTO CINCO

PATIO DE SERVICIO

AL OESTE: 1.40 METROS CON LOTE 11
AL NORTE: 1.50 METROS CON SU PROPIO DEPARTAMENTO
AL ESTE: 1.40 METROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO
AL SUR: 1.50 METROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA

CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO UNO

SUPERFICIE DE 9.00 m2
INDIVISO DEL 0.125%

Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: **Partida de 772, Volumen 888, Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de Febrero de 1989, folio real electrónico número 000295433.**

De quienes reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del señor **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ** la usucapación respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden.

B) La declaración judicial de que **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ**, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio.

C) La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de **ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS Y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES**, respecto del inmueble descrito.

D) La inscripción de la Sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de **JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ**, la usucapación respecto del inmueble descrito.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), celebró contrato de compra venta con ANGÉLICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, respecto del **DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01, CONDOMINIO NUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 32-A, DE LA CALLE DEL TORIL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, QUINTA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas colindancias ya descritas en líneas que anteceden.**

El día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991), a la parte actora le dieron la posesión física y material del inmueble, razón por la cual procedió a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula cuarta del contrato de compra venta celebrado con los hoy demandados el día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991).

En virtud de lo anterior ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS Y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, le entregaron la documentación que los acreditaba como propietarios del inmueble arriba descrito.

Desde el día dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991) el señor JOSÉ GUADALUPE MENDOZA PÉREZ, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien a que se refiere el presente hecho, asimismo, no le ha sido notificada alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en su contra en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla a nombre de ANGELICA LÓPEZ SÁNCHEZ DE VARGAS y GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, bajo los siguientes datos registrales: **Partida de 772, Volumen 888, Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de Febrero de 1989, folio real electrónico número 000295433**, lo anterior sin reconocerles ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, por más de cinco años en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carecen de todo interés sobre el mismo, agregando que el actor ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos tales como impuesto predial, consumo de agua y consumo de energía eléctrica.

Se emplaza al codemandado por edictos GERARDO MARTÍN VARGAS PAREDES, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Publiquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial y en la tabla de avisos que se lleva en el Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en

su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- SECRETARIO, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- AUTORIZADO POR: LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

651.- 30 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RUBÉN SÁNCHEZ VALDE PEÑA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1909/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE QUE ACTUALMENTE ESTA UBICADO EN CALLE CERRADA OTENCO, NÚMERO 8, COLONIA XACOPINCA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ANTRIORMENTE EN PARAJE XACOPINCA, PRIVADA ALCANFORES, SIN NÚMERO, COLONIA TLAMELACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON VICTOR OLIVARES CEDILLO;

AL SUR: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON ANDRÉS VALDEZ;

AL PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PÚBLICA CERRADA OTENCO;

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON SERGIO FARIAS ORTIZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

186-A1.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, deducido del expediente 309/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por JOSE GUADALUPE IBAÑEZ PÉREZ respecto de RUFINA ROQUE NAVA, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en audiencia de primera almoneda de fecha trece de diciembre se acordó, con fundamento en los artículos 2.229 y 2.234 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que, el inmueble materia de remate, se encuentra ubicado en la unidad privativa, número seis, del conjunto habitacional de interés social denominado "Condominio Santa Bárbara", ubicado en Bahía de Santa Bárbara, número ciento sesenta y dos, y lote de terreno que ocupa y le corresponde en la Colonia Verónica Anzures, Distrito Federal; también identificado como Calle de Bahía Santa Bárbara, número 162, departamento o interior 06, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, fijándose como base para el remate la cantidad de \$1,910.000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), respecto al inmueble ubicado en la unidad privativa, número seis, del conjunto habitacional de interés social denominado "Condominio Santa Bárbara", ubicado en Bahía de Santa Bárbara, número ciento sesenta y dos, y lote de terreno que ocupa y le corresponde en la Colonia Verónica Anzures, Distrito Federal; también identificado como Calle de Bahía Santa Bárbara, número 162, departamento o interior 06, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; por lo que anúnciese la venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial por una sola vez, en la tabla de avisos de éste Juzgado, así como en la tabla de avisos del Juzgado Familiar en Turno de la Ciudad de México, debiendo los interesados exhibir su postura legal por escrito y mediante billete de depósito previa a la celebración de la referida almoneda.

Se expide el presente a los diez días de enero del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE ZENON CAMACHO.-RÚBRICA.

187-A1.- 30 enero.